



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

REGIMEN JURIDICO DE LA TARJETA DE CREDITO

T E S I S

que para optar por el grado de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a :
JAVIER GERARDO SAINZ URDIALES

Bajo la Dirección del Dr. Pedro Zamora Sánchez



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Prólogo

Introducción

Capítulo I. El Crédito.

1. Importancia Económica de la Tarjeta de Crédito Bancaria en México.	1
1.1. Surgimiento del Crédito en la Época Moderna.	2
1.2. Evolución del Crédito en la Época Contemporánea.	3
2. Concepto de Crédito.	5
2.1. Elementos del Crédito.	9
2.2. Clasificación del Crédito.	10
2.3. Otras Clasificaciones.	13

Capítulo II. Los Contratos .

1. El Contrato.	21
1.2. Elementos del Contrato	23
1.3. Clasificación de los Contratos	36
1.4. Nominados e Inominados o Atípicos	40
1.5. Los Contratos Unilaterales y Bilaterales o Sinalagmáticos.	42
1.6. Los Contratos Gratuitos y Onerosos	43
1.7. Los Contratos Reales, Formales y Consensuales.	45
1.8. Contratos Comutativos y Aleatorios.	46
1.9. Contratos Principales y Accesorios	47

1.10. Contratos Instantáneos o de Trato Sucesivo.	48
2. El Contrato de Apertura de Crédito.	49
2.1. Elementos del Contrato de Apertura de Crédito	52
2.2. Características de los Contratos de Apertura de - Crédito.	55
2.3. Efectos del Contrato de Apertura de Crédito	57
2.4. Causas de Extinción de los Contratos de Apertura- de Crédito	59
2.5. Derechos y Obligaciones en el Contrato de Apertu- ra de Crédito.	61
3. Contrato de Afiliación	63
3.1. Clasificación.	65
Capítulo III. La Banca en México.	
1. Concepto.	70
2. Operaciones de Banca y Crédito.	75
2.1. Depósito.	82
2.2. Financieros	82
2.3. Ahorro.	83
2.4. Hipotecarios.	84
2.5. Capitalización.	85
2.6. Fiduciarios	86
2.7. Banca Multiple.	87

3.	Clases de Instituciones de Crédito.	88
3.1.	Instituciones Nacionales.	91
Capítulo IV. La Tarjeta de Crédito Bancaria en México.		
1.	Antecedentes de la Tarjeta de Crédito Bancaria. .	111
2.	Concepto de Tarjeta de Crédito	116
3.	Similitudes y Diferencias de la Tarjeta de Crédito Bancaria con otras tarjetas.	117
4.	El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.	120
4.1.	Circular 555	120
4.2.	Circular 848	122
4.3.	Contenido de la Tarjeta.	126
4.4.	La Tarjeta de Crédito FIDEC.	127
5.	Derechos y Obligaciones del Emisor.	127
6.	Derechos y Obligaciones del Afiliado.	131
7.	Derechos y Obligaciones del Tarjeta-habiente. . .	134
8.	Las Ventajas y Problemas que representa la Tarjeta de Crédito Bancaria como instrumento de pago..	136
9.	Las Ventajas y Problemas que representa la Tarjeta de Crédito Bancaria respecto de otros Títulos.	143
10.	Aplicación de la Tarjeta de Crédito Bancaria en el México del mañana.	148

11. Crítica a la circular 848 151

12. Proyecto del Reglamento 161

Conclusiones

Bibliografía

Legislación Consultada

I N T R O D U C C I O N

El objetivo que se persigue en el presente trabajo, es el de analizar someramente a la tarjeta de crédito-bancaria desde un punto de vista jurídico económico. Lo anterior se llevara a cabo a lo largo de cuatro capítulos - que a continuación presentaremos, y que hemos dividido para su estudio de la siguiente manera:

En un primer capítulo nos avocaremos a estudiar - al crédito y sus antecedentes históricos, por considerar - que la tarjeta de crédito se encuentra comprendida dentro de esta línea, puesto que es un instrumento crediticio.

En el segundo capítulo estudiaremos a los contratos, y veremos principalmente el de afiliación y apertura de crédito, los cuales sirven de base para la expedición y funcionamiento de la tarjeta de crédito.

Posteriormente se realizara un analisis de la banca, por ser esta la que expide la tarjeta de crédito, aquí tocaremos puntos como es actividades financieras y también

veremos cuales son las autoridades financieras que autorizan, vigilan y regulan.

El cuarto y último capítulo lo dedicaremos exclusivamente al análisis y comparación de la tarjeta de crédito bancaria, y veremos sus antecedentes, derechos y obligaciones del tarjeta-habiente y del afiliado así como del banco emisor, su reglamentación y crítica a la tarjeta.

Y como anexo se llevara a cabo una crítica a la circular 848 y se aporta un proyecto de Ley que regulara a la tarjeta de crédito bancaria.

Lo anterior, dada la importancia que actualmente representa la tarjeta de crédito bancaria dentro del producto interno bruto nacional, que es del 1.0% y que debido a su inadecuada reglamentación, provoca confusión y malesmanejos por parte de los usuarios, amen de los aspectos negativos intrínsecos de este instrumento de pago, como son, inflación y encarecimientos de los bienes y servicios.

En mi carácter de usuario de dicho instrumento de pago y a través de mi desarrollo profesional, surgió la -

inquietud de llevar a cabo una investigación sobre este te
ma, esperando que el presente trabajo motive a la actuali-
zación de la materia mercantil.

Capítulo I. El Crédito.

1. Importancia Económica del Fenómeno de la Tarjeta de Crédito Bancaria en México.

1.1. Surgimiento del Crédito en la Epoca Moderna.

1.2. Evolución del Crédito en la Epoca Contemporánea.

2. Concepto de Crédito.

2.1. Elementos del Crédito.

2.2. Clasificación del Crédito.

2.3. Otras Clasificaciones.

Capítulo I. El Crédito.

1. Importancia económica del fenómeno de la tarjeta de crédito bancaria en México.

Solamente el saldo generado por concepto de tarjeta de crédito el año de 1983 fué de \$ 49,836,200,000.00 M.N. (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) (1)

De lo cual se deduce, que la evolución de la tarjeta de crédito bancaria en los últimos años, ha ocupado un lugar de gran importancia económica en México, a nivel individual como general, por lo que trataremos de dedicar un esfuerzo especial en este trabajo, para poder comprender y entender dentro de un campo jurídico el fenómeno de la tarjeta de crédito.

Igualmente se han venido aumentando los alcances de la tarjeta de crédito bancaria, en nuestro país a tal-

(1) Dato proporcionado por la C.N.B.S. marzo de 1984.

grado, que es difícil encontrar algún comercio o prestador de servicio que no reciba como pago la tarjeta de crédito que expiden algunas de las sociedades nacionales de crédito.

1.1 Surgimiento del Crédito en la Epoca Moderna.

A principios del siglo XVI, se presentan grandes transformaciones en materia comercial y crediticia, como consecuencia de él descubrimiento del nuevo Continente, y la evidente desaparición del Feudalismo en Francia, por lo que se inicia el comercio con la Nueva España, financiando grandes expediciones a las tierras descubiertas para obtener riquezas y comerciar.

Las expediciones al nuevo Continente, partieron básicamente de España, pero el financiamiento de las mismas, fue proporcionado, por empresas alemanas.

Como consecuencia de lo anterior el progreso bancario se ve afectado positivamente en los siglos XVII y - XVIII, al nacimiento de nuevas figuras bancarias, como es el endoso en las letras de cambio, que cede los derechos-

de su titular a un tercero, aparece la emisión de billetes y moneda, revolucionando el crédito.

El crédito y el comercio se encontraban íntimamente ligados en esta época, lo cual crea un campo más amplio para el desarrollo comercial y crediticio, y con el transcurso del tiempo nos llevaría a la necesidad de crear, figuras bancarias de créditos más dinámicas útiles y complejas, como la tarjeta de crédito.

1.2 Evolución del Crédito en la Época Contemporánea.

Los acontecimientos del siglo pasado, que hicieron posible un mayor desarrollo del crédito hasta nuestros días fue la revolución industrial, porque dadas las grandes necesidades de producir y crear nueva tecnología, y multiplicar la riqueza, los empresarios de la época, solicitaron créditos para financiar a sus empresas siendo de gran utilidad para las mismas y para los banqueros.

Asimismo, el depósito tanto de los ahorros de particulares, como el de las utilidades de las empresas,

creaba más recursos para poder financiar otras actividades, habiendo la posibilidad de suscribir títulos de créditos, lo anterior fomentaba el movimiento de recursos, - que con el tiempo se llegaron a internacionalizar, financiando a gobiernos y a particulares.

Ahora bien, en el presente siglo el abuso del -- crédito a nivel internacional, ha provocado la primera -- guerra mundial con resultados desastrosos, y el empobrecimiento de las naciones por haber usado la mayoría de esos recursos crediticios en material bélico; y haber tratado de amortizar sus créditos y realmente, en los años siguientes a esta guerra se estabilizaron las economías de los países europeos con reservas y se regularizó el mercado internacional, a la producción industrial, no obstante lo anterior los banqueros de los Estados Unidos, se percataron de que sería difícil que se reintegraran sus inversiones tanto en créditos como empréstitos, y no facilitaron más capital, lo cual provocó una crisis económica de estadísticas únicas, y que culminaron con otra guerra mundial con resultados económicos, políticos y sociales trágicos con repercusiones en todos los países que intervinieron.

Posteriormente en los años de 1950 a 1970, se notó un verdadero desarrollo crediticio que influyó fuertemente en la economía mundial, en el desarrollo, fomento industrial y tecnológico.

Y en la última década, el mundo está incurriendo, dentro de las mismas causales, que provocan las dos guerras mundiales pasadas, y se sigue abusando de el crédito a tal grado que se vive una crisis mundial, económica, política y social principalmente en Latinoamérica, por falta de recursos y su endeudamiento, que se asemeja a las dos crisis de principio de siglo que culminaron en guerra mundial.

2. Concepto de Crédito.

Crédito en (Latin Creditum) reputación de solvencia (2).

El crédito en sentido genérico proviene del la--

(2) Pequeño Larousse Ilustrado, Diccionario Edit. Larousse Buenos Aires, 1978 pág. 284.

tin credere, que significa confianza, de una persona en -
la que se cree, y se le tiene confianza, a efecto de que-
el acreedor reintegre lo prestado en forma pactada. (3)

El crédito en sentido jurídico, es cuando el su-
jeto activo o acreditante, traslade al sujeto pasivo o --
acreditado un valor económico actual con la obligación --
del acreditado de devolver tal valor o su equivalente en-
dinero en el plazo convenido.

La palabra crédito proviene del latín creditum y
su significado es tener confianza, tener fé en algo.

Paolo Greco dice que el crédito es la buena repu-
tación de que goza una persona.

También en otro sentido jurídico, es un derecho-
subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria, y

(3) Cervantes Ahumada Raúl, Títulos y Operaciones de Cré-
dito.-8a. Edición Edit. Herrero México, 1973 Pág.208.

que incumbe al sujeto pasivo de la relación y en un sentido económico jurídico, significa cuando en una relación - de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recabar después de un segundo tiempo - lo dado.

Para Stuart Mill, el crédito es el permiso de utilizar los capitales de otras personas en provecho propio. (4).

Para Charles Gide, el crédito es el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura. (5)

Para Kleinwachter, el crédito es la confianza en la posibilidad o la voluntad y solvencia de un individuo - por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación - contraída. (6)

(4) Citado por Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario - Edit. Porrúa 2a. Edición México 1983. Pág. 352.

(5) (6) Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo V. Edit. Bibliográficas. Buenos Aires 1969. Pág. 40.

Para Arned Kach, el crédito es la disposición -- desde el punto de vista acreditante, y la posibilidad, -- desde el punto de vista acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es un contrato cuya finalidad es la -- producción de una operación de crédito, mientras que por -- operación de crédito, debe entenderse, por parte del acreditante, de capital (concesión de crédito), y por parte -- del deudor, la aceptación de aquel capital con la obliga--ción de abonar intereses y devolverlas en la forma pacta--da. (7)

Para el maestro Miguel Acosta Romero, el crédito es en términos generales, la transferencia de bienes que--se hacen en un momento dado por una persona a otra para -- ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y general--mente con el pago de una cantidad por el uso de los bie--nes, otorgando en dinero, especie y en la posibilidad de--disposición del dinero. (8)

(7) Cervantes Ahumada Raúl. Op. Cit. Pág. 208

(8) Acosta Romero Miguel. Op. Cit. Pág. 352

2.1. Elementos del Crédito.

Primero.- Que existan ciertos bienes.

Segundo.- Que exista una transferencia de los --
mismos a que se disponga jurídicamente
de su titular, a otra persona que será
el que lo disfrute.

Tercero.- El lapso de tiempo durante el cual se-
utilicen esos bienes.

Cuarto.- La obligación de restitución de los --
mismos.

Quinto.- La confianza que se le tenga al deudor.

(9)

Otros elementos del crédito pueden ser:

- a) Solvencia moral y economía
- b) Capacidad de pago.

(9) Idem pág. 352.

- c) Arraigo en la localidad.
- d) Experiencia en su negocio o actividad.
- e) Antecedentes de crédito.
- f) Conveniencias y productividad.
- g) Garantías.

Los elementos mencionados, son de principal importancia para que se dé jurídicamente el crédito, ya que si falta alguno de estos elementos ya no se configura el crédito en su estricto sentido y pasaría a ser otra figura, que podría estar encuadrada dentro de otra rama del crédito o similar.

2.2 Clasificación del Crédito.

Para poder clasificar el crédito, tenemos que analizar sistemáticamente las diferentes aportaciones que para tal efecto han desarrollado los diversos autores en sus obras, observando los fines, garantías, duración, etc. para las cuales se destinara y a las que ellas se refieren.

a) Según su forma.

Venta a crédito.

Prestamo.

b) Según el deudor.

Crédito Público.

Crédito Privado.

Crédito Semipúblico.

c) Según el plazo.

Crédito a corto plazo.

Crédito a largo plazo.

d) Según la garantía.

Crédito personal o puro.

Crédito personal con garantía-
simple.Crédito personal con garantía-
Solidaria.

Crédito real prendario.

Crédito hipotecario. (10)

(10) Enciclopedia Jurídica OMEBA Op. Cit. Tomo V. Pág. 65

e) Según su objeto.

Crédito de consumo.

Crédito productivo agrícola.

Crédito productivo industrial

Conforme al texto del Maestro Octavio Hernández -
clasifica de la siguiente manera:

1.- Según el sujeto a quien se otorga el crédito

a) Crédito privado.

b) Crédito semiprivado o semipúblico.

2.- Según el tiempo que desea el proceso de operación del crédito.

a) Crédito a corto plazo (menor tasa de interés)

b) Crédito a medio plazo.

c) Crédito a largo plazo (mayor tasa de interés)

3.- Según la garantía que asegura el crédito:

a) Crédito personal:

Unilateral o Simple.- Se garantiza por -
 una sola persona, -
 generalmente la -
 que recibe el cré-
 dito.

Bilateral o Complejo.- Se garantiza para
 varias personas.

b) Crédito real:

Pignoraticio	- Muebles.
Hipotecario	- Inmuebles.
Fiduciario	- Diverso.

4.- Según el destino que se dá al créditos:

a) Productivo.- De explotación o circulante
 de renta, de posesión o fi-
 jo.

b) Consumo. (11)

2.3. Otras Clasificaciones.

(11) Hernández Octavio F. Derecho Bancario. México. Tomo-
 I. 1a. Edición 1956. Pág. 22, 23.

El crédito se puede clasificar desde los puntos de vista, de las cantidades que lo reciben, por su finalidad o según el plazo que se contraen.

El Maestro Miguel Acosta Romero, en su obra derecho Bancario, la clasifica el crédito de la siguiente manera:

- a) Con garantía pueden ser:
 - Refaccionario o
 - De habitación o avío.
 - Hipotecario.
 - Garantía del Gobierno Federal, Estados o Municipios.
 - Frenuarios.
 - Avaes.
 - Fiduciarios.
 - Garantía de Ingresos Públicos.
 - Hipotecario Industrial.

- b) Sin garantía puede ser:
 - Personal.
 - Directos o quirografarios.

c) Por su duración:

- A corto plazo.
- A medio plazo.
- A largo plazo.

d) Por su destino:

- Cuenta corriente.
- Hipotecario.
- Refaccionario.
- De habitación o avío.
- Industrial.
- Agrícola.
- Ganadero.
- Comercial.
- De inversión.
- De consumo.
- Para explotación.
- Cortos de crédito.
- Crédito documentario.
- Descuento y redescuento.
- A la producción.
- Distribución.
- Consumo.

- e) Por el sujeto pueden ser:
- Activo o pasivo.
 - Público o privado.
 - Nacional o internacional.
- f) Por su forma de disponibilidad pueden ser:
- Para abono en cuenta de cheques.
 - Para abono en cuenta de ahorro.
 - Disposiciones parciales por giros.
 - Entrega en efectivo.
 - Revalvente.
 - Pago a terceros.
 - Cortos de crédito y crédito confirmado.
 - Tarjetas de crédito.
 - Descuentos y redescuentos.
- g) Por el origen de los recursos pueden ser:
- Con cargo pasivo del público.
 - De otras instituciones o del Gobierno.(12)

(12) Acosta Romero Miguel Edit. Porrúa Op. Cit. Pág. 360.

- Con cargo a capital y reservas.
- Servicios Bancarios.

Jorge Saldaña Alvarez, en su manual del Funcionario Bancario, clasifica el crédito de la siguiente manera:

a) Según el sujeto a quién se otorga el crédito puede ser:

.Público o privado.

b) Según el destino que se le dara el crédito - puede ser:

A la producción o al consumo.

c) Según con las garantías que aseguran la recuperación del crédito este puede ser:

Crédito personal y con garantía real.

d) Según el plazo a que se concentra el crédito puede ser:

Crédito a corto plazo o a largo plazo.

El crédito desarrolla una función principalmente bancaria, que es la base de las operaciones bancarias, y esto es al recibir los depósitos de los cuentahabientes - se puede proporcionar crédito a las personas físicas o morales que lo necesiten, se puede interpretar que las bancas son intermediarias en los créditos. (13)

Todos los créditos se encuentran regulados en — nuestro país por Leyes especiales que se encuentran implicitas dentro de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

En la actualidad, la importancia del crédito se— ve reflejado en las distintas formas de la actividad económica, fenómeno sin el cual incluso se llegaría a paralizar la producción de ciertos bienes y servicios.

(13) Saldaña Alvarez Joaquín. Manual del Funcionario — Bancario.—Edición del Autor. México 1980. Pág. 11.

En el orden microeconómico la tarjeta de crédito, que no es sino una modalidad del crédito en general, ha permitido la circulación de la riqueza y posibilitado a las personas al acceso de ciertos bienes, facilitando las operaciones y su documentación, así como el uso de la moneda corriente evitando a los tarjeta habientes tener que cargar con grandes sumas de dinero para realizar determinadas operaciones.

En esta investigación nos avocamos al análisis de la tarjeta de crédito bancaria, que es desde nuestro punto de vista de gran importancia y que se encuentra medianamente reglamentada.

Para lo anterior, en el siguiente capítulo analizaremos los principales elementos que contienen los contratos en general sentando las bases para proceder al estudio del contrato de apertura de crédito y de afiliación, instrumentos que se utilizan para la operación de la tarjeta de crédito bancaria.

Capítulo II. Los Contratos.

1. El Contrato.
- 1.2. Elementos del Contrato.
- 1.3. Clasificación de los Contratos.
- 1.4. Nominados e Inominados o Atípicos.
- 1.5. Los Contratos Unilaterales y Bilaterales o Sinalagmáticos.
- 1.6. Los Contratos Gratuitos y Onerosos.
- 1.7. Los Contratos Reales, Formales y Consensuales.
- 1.8. Contratos Conmutativos y Aleatorios.
- 1.9. Contratos Principales y Accesorios.
- 1.10. Contratos Instantáneos o de Trato Sucesivo.
2. El Contrato de Apertura de Crédito.
- 2.1. Elementos del Contrato de Apertura de Crédito.
- 2.2. Características de los Contratos de Apertura de Crédito.
- 2.3. Efectos del Contrato de Apertura de Crédito.
- 2.4. Causas de Extinción de los Contratos de Apertura de Crédito.
- 2.5. Derechos y obligaciones en el Contrato de Apertura de Crédito.
3. Contratos de Afiliación.
- 3.1. Clasificación.

Capítulo II. De los Contratos.

1. El Contrato de apertura de crédito.

El capítulo correspondiente a los contratos, es de suma importancia para los fines del presente trabajo, dado que nos encuadra dentro del campo jurídico contractual de la tarjeta de crédito bancario, como iremos viendo.

La acepción contrato proviene del latín "contractus" y su significado en castellano es el de unir, pacto, estrechar, contraer, este último es el más aceptado, asimismo esto se deriva de la palabra "contrato" que tiene como acepción juntar o reunir; (14) en Roma los contratos eran particulares, convenciones y pactos - "El contrato se define como convención que tiene nombre y causa presente, civilmente obligatoria, por su naturaleza".

(14) Enciclopedia Jurídica OLIVERA Op. Cit. Tomo IV. Pág.-120.

Para poder tomar acción en Roma, se tenía que estar sujetos a las disposiciones legales pues no había validez sin la extipulatio; por lo cual el contrato se encontraba limitado; en el derecho canónico se presenta un poco de avance puesto que se imponen censuras eclesiásticas a lo que no cumplen sus promesas.

Aparecen después las capitulaciones de Carlo Magno y se reflejan las influencias del Derecho Romano y Canónico, las cuales aparecen nuevamente en el Código Civil Frances de 1804, y aquí se prevee la posibilidad de contratar una o varias personas.

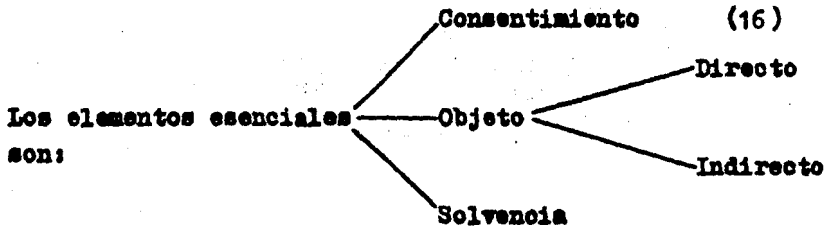
Para la Doctrina Mexicana el contrato es un acuerdo de voluntades que crea y transfiere derechos y obligaciones.

La legislación vigente, no define el contrato, sino sólo el convenio, el cual trataremos en otro punto, pero si maneja otros aspectos importantes para comprender la estructura del contrato.

Otra definición general del contrato es la siguiente: acto jurídico bilateral, formado o constituido por el acuerdo de dos o más voluntades sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir derechos (15)

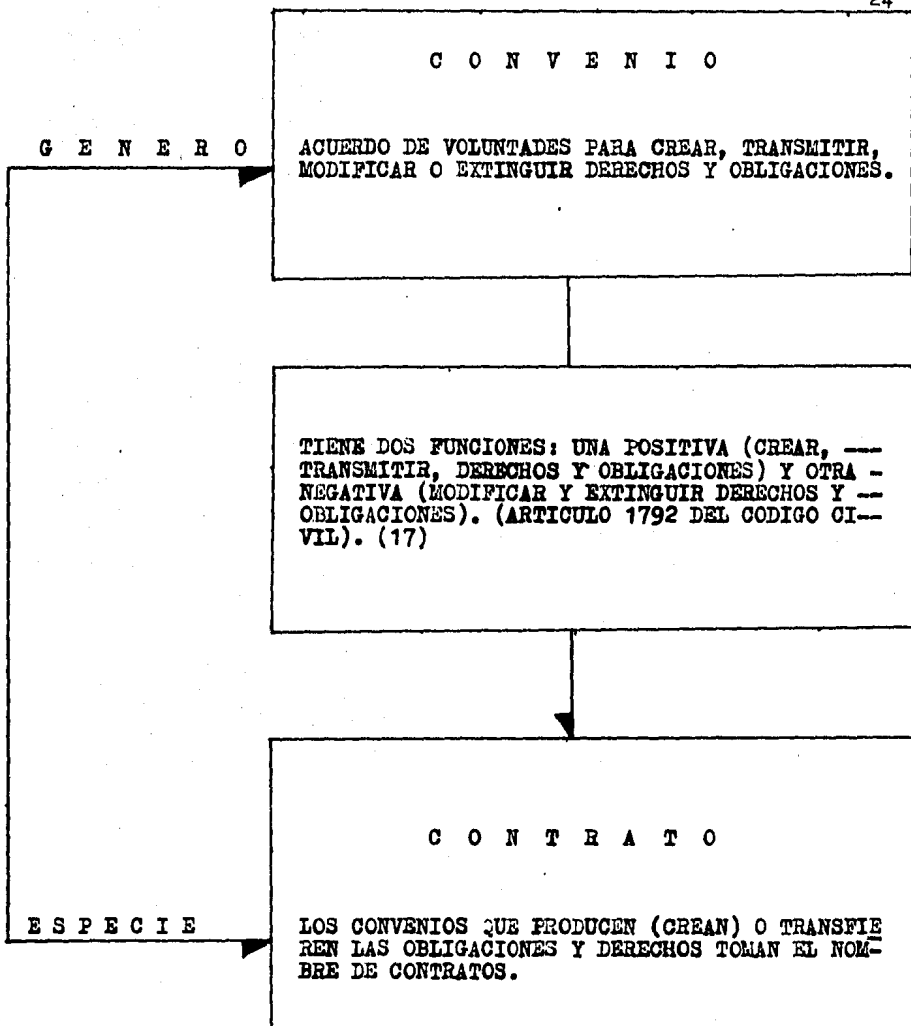
1.2.- Elementos del Contrato.

El Código Civil en su capítulo de contratos clasifica a los elementos, en esencial o de existencia y de validez.



(15) Enciclopedia Jurídica OMEBA Op. Cit. Tomo IV Pág.123.

(16) Cabezuti Adriana. Apuntes de clase "Derecho Civil — III Contratos" 1980. Facultad de Derecho UNAM, México D.F.



(17) Soto Alvarez Clemente. Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil (curso gráfico). Edit. - Limusa México, Segunda Edición 1979 pág. 147.

Los elementos de validez son:

Capacidad de las partes.

Ausencia de vicios de la voluntad.

Forma.

Licitud en el objeto, motivo o fin.

Analizaremos cada elemento siguiendo el orden anterior.

Consentimiento.- Debe haber intención de crear derechos y obligaciones con el ánimo de contratar y deben existir el acuerdo de voluntades, porque si la voluntad no se exterioriza, ya sea de una manera expresa o tácita, no hay contrato.

Lo que importa en el contrato es la intención de los contratantes en el momento de la celebración del acto (art. 1851, CC.). Si los términos de un contrato son claras y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

La simulación.- Exteriorizar algo distinto, hacer aparecer algo de lo que realmente está sucediendo.

- a) Simulación absoluta, no hay acto verdadero,-
Ej. autoembargo.
- b) Simulación relativa, hay un acto verdadero -
que se le ha disfrazado, Ej. presta nombres,
una vez demostrada la simulación se anula el
acto realizado el consentimiento podrá verse
desde dos puntos de vista primero como acuer
do de voluntades y segundo como intención de
las partes de quedar obligadas.

El consentimiento será la voluntad del deudor de quedar obligado; ya que es necesario en un contrato del ánimo de crear y transmitir derechos y obligaciones.

Es necesario también que el acuerdo de voluntades sea sobre algo serio, pues de otra manera no tendrá validez.

Si la voluntad no se exterioriza ya sea en forma

tácita o expresa, no habrá acuerdo de voluntades.

La exteriorización de un problema básico, cuando una persona piensa una cosa y la expresa, pero otra persona entiende otra cosa distinta.

Contrato consigo mismo es cuando una misma persona expresa las dos voluntades de ambas partes al contratar.

Contrato de Adhesión una de las partes formula todo el contrato y la otra se reduce a aceptarlo. Hay un acuerdo de voluntades pero limitado en este contrato se puede decir que no opera libremente la autonomía de la voluntad.

Contratos forzosos es cuando el propietario de un bien agrícola tiene el deber de cultivar la tierra, otro contrato de este tipo son las capitulaciones matrimoniales es donde se establece el régimen bajo el cual se va a celebrar el matrimonio.

El objeto.- Este es otro de los elementos de existencia y puede ser directo, un dar hacer o no hacer, o indirecto que será la cosa o el hecho relacionado con dicha conducta.

El objeto de los contratos son las obligaciones y derechos que generen (18)

En el caso del objeto, de dar identificamos al objeto con la cosa misma, una obligación de dar tiene como contenido una cosa material que vamos a enajenar o res- tituir.

- a) Debe estar en el comercio, está fuera del co- mercio una cosa por su naturaleza o por dis- posiciones de la Ley.
- b) Existir en la naturaleza, que exista a que - sea posible que exista; en cuanto a la posi-

(18) Cabezuti Adriana. Apuntes de clase "Derecho Civil - III Contratos" Op. Cit. Pág. 22

bilidad de existir hay contratos como el de cosa esperada o compra de esperanza, la diferencia de estas dos es que en el primero hay una seguridad de su existencia, en la segunda no es seguro que exista, este es un tipo de contrato aleatorio en estos no se conoce la contraprestación, en el primer contrato - si no llega a existir la cosa hay incumplimiento, ya que por causas ajenas a la voluntad del contratante no se obtiene lo esperado.

- c) Que sea determinado o determinable, determinar una cosa es individualizarla, y esto es dar sus características, el (art. 1826 del - CC.) permite que la existencia y validez del contrato recaiga sobre cosas futuras; cuando no se señala calidad, se entiende que esta - es media.

- d) En las obligaciones de hacer los requisitos - son: que sea física y jurídicamente posible,

esto es que no contravenga ninguna disposición que señale la Ley.

- e) Que sea lícito puesto que lo ilícito va en contra de las buenas costumbres.

La solemnidad.- Es cuando la forma de un contrato es elevada al requisito de existencia que sólo es necesaria en determinados contratos o actos, Ej. el matrimonio.

- a) La capacidad.- Esta puede ser de ejercicio o de goce, la de goce se adquiere al nacer, y la de ejercicio se adquiere al cumplir 18 años, y las dos excepciones a esta regla - son:

Primero.- Un menor de edad emancipado, para comparcer en juicio requiere ser representado por tutela y para enajenar - bienes inmuebles requiere de autorización judicial.

Segundo.- Los que siendo mayores de edad se encuentren en estado de interdicción, -- también carecen de capacidad legal las personas con incapacidad natural y legal esto es, los menores de 18 años de edad, los dementes, los sordomudos, -- analfabetos, los ebrios consuetudinarios y los drogadictos (art. 450 CC.).

La capacidad de ejercicios tiene como consecuencia la necesidad de una representación.

La representación será cuando el representante celebra a nombre y por cuenta de otro un contrato, y los efectos son para quien no interviene, sin afectar el patrimonio del representante.

La inobservancia de la capacidad, tiene como consecuencia la nulidad relativa del contrato.

b) Ausencia de vicios de la voluntad, se puede decir que el consentimiento está viciado, --

cuando existe: error, dolo, mala fé, violencia o lesión. (19)

Se entiende por error la opinión subjetiva contraria a la realidad o la discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada. El error tiene varias clases; el que destruye la voluntad y produce la destrucción del contrato, el que vicia el consentimiento, el que causa la nulidad relativa del contrato y el que no interfiere en la validez del contrato.

El dolo.- Es una forma de hacer caer a una persona en el error mediante maquinaciones.

El Código Civil vigente nos dice en su (art. --- 1815) que "se entiende por dolo en los contratos cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error

(19) Cabezuti Adriana. Apuntes de clase "Derecho Civil --- III Contratos" Op. Cit. Pág. 22

o mantener en él a alguno de los contratantes cabe señalar que el dolo incidental carece de efectos en cuanto a la validez del contrato, no así el dolo principalmente -- que notifica el contrato.

La mala fé.- Consiste en la disimulación del --- error en una de las partes.

Violencia.- Puede ser clasificada en dos, física y moral; la violencia física es aquella por medio de la -- cual se emplea la fuerza y la violencia moral es cuando -- se crea un panorama que produce temor en alguna de las -- partes contratantes y que lo presiona para obligarlo a -- contratar.

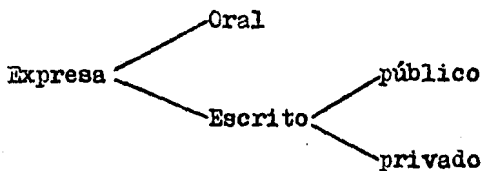
También la violencia se puede definir como la -- coacción grave, irresistible e injusta sobre una persona -- razonable con el objeto de determinarla, contra su voluntad esto da lugar a la nulidad absoluta.

Lesión.- Es una desproporción entre las presta-- ciones recíprocas de las partes, no toda lesión acarrea -

nulidad sólo una desproporción que haya venido de una inexperiencia, suma ignorancia o extrema miseria; en México - en materia mercantil no hay lesión.

El Código Civil vigente, nos dice que la lesión- es cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notaría- inexperience a extremo miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que- él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a pedir la rescisión del contrato, y de ser ésta implasible, la reducción equitativa de su obligación este derecho es- vigente por un año a partir de la fecha en que puede ser- exigible. (Art. 17 C.C.).

La Forma es la manera en que se va a expresar el consentimiento de las partes y esta puede ser expresa o - tácita.



La forma escrita es la que tiene trascendencia en nuestro derecho, aunque hay contratos que dependiendo de las circunstancias las señas o gestos revelan la voluntad.

El fin de la forma es exigible hoy por hoy para evitar litigios, precisar obligaciones, y en general para que tenga más conciencia de lo que se hace al contratar.

La falta de forma da lugar a una nulidad relativa del contrato.

Licitud en el objeto motivo o fin.

Según el (art. 8 CC.), vigente "Los actos ejecutados contra el tenor de Leyes prohibitivos o de interés público serán nulos, excepto en los casos que la Ley ordene lo contrario", esto es al contratar no se debe de ir en contra de las Leyes y las buenas costumbres o el interés público, porque el hacer caso omiso a lo anterior produce la nulidad absoluta del contrato.

La legitimación.- En determinados momentos se exige determinadas calidades personales en la prestación de

servicios.

La falta de elementos va a dar origen a tres consecuencias.

Inexistencia, cuando falta uno de los elementos de existencia.

Nulidad absoluta.- El acto no es convalidable, - no es prescriptible, cualquier interesado puede hacerla valer (en este caso los efectos se destruyen retroactivamente hasta donde es posible).

Nulidad relativa.- Cuando falta cualquier característica de la nulidad absoluta será relativa.

En la práctica si se analiza la falta de capacidad, la falta de forma, el consentimiento viciado, la ilicitud en el objeto motivo o fin darán lugar a la nulidad absoluta, aunque no toda ilicitud en el objeto motivo o fin produce la nulidad absoluta.

1.3.- Clasificación de los Contratos.

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

37

PODEMOS HACER UNA PRIMERA CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS. SE DISTINGUEN:

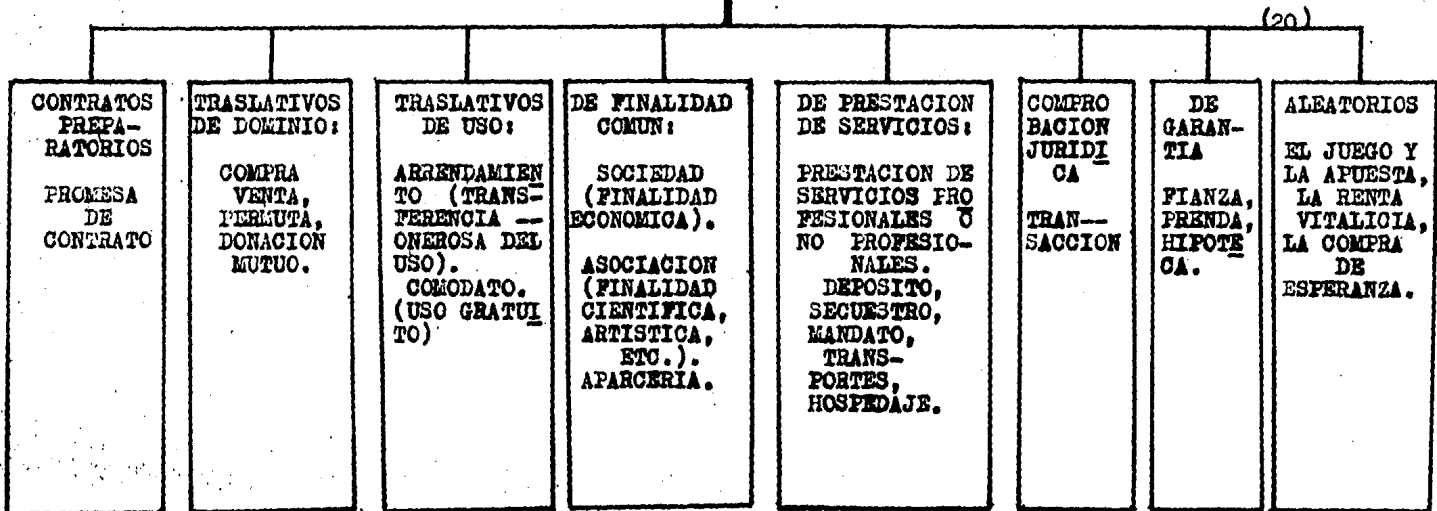
(21)

<p>UNILATERALES</p> <p>Acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra (Art. 1835 -- Código Civil).</p> <p>BILATERALES:</p> <p>Da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes (Art. 1836 C. Civil)</p>	<p>ONEROSOS:</p> <p>Impone provecho y gravámenes recíprocos (Art. 1837 C. C.).</p> <p>GRATUITOS:</p> <p>Los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra (Art. 1837 C. Civil)</p>	<p>ONEROSOS SE DIVIDEN EN CONMUTATIVOS:</p> <p>Los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato (Art. 1838 del Código Civil)</p> <p>Y ALEATORIOS:</p> <p>Cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término, la cuantía de las prestaciones no puede determinarse en forma exacta sino cuando se realiza la condición o el término (Art. 1838 del Código Civil)</p>	<p>REALES:</p> <p>Son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa.</p> <p>CONSENSUALES:</p> <p>Son consensuales en oposición a reales cuando no se necesita la entrega de la cosa para la constitución del mismo.</p>	<p>FORMALES:</p> <p>Son los que requieren una forma escrita, pública o privada para la validez del mismo.</p> <p>CONSENSUALES:</p> <p>Es consensual en oposición a formal cuando existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento</p>	<p>PRINCIPALES:</p> <p>Son aquellos que existen por sí mismos.</p> <p>ACCESORIOS:</p> <p>Dependen de un contrato principal. Son llamados también de garantía.</p>	<p>INSTANTANEOS:</p> <p>Son los que se cumplen en el mismo momento en que se celebran. El pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto.</p> <p>DE TRACTO SUCESIVO:</p> <p>El cumplimiento de las prestaciones se realiza en un período determinado.</p>
---	--	--	---	--	---	---

CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

SEGUNDA CLASIFICACION

TOMANDO EN CUENTA EL PROPOSITO O FINALIDAD QUE LAS PARTES SE PROFONEN AL REALIZAR EL CONTRATO Y DE ACUERDO CON NUESTRO C. CIVIL PODEMOS DISTINGUIR:



La clasificación de los contratos puede hacerse desde muchos puntos de vista por lo que haremos referencia a algunos y por último a la que comunmente se utilizan en nuestro derecho positivo.

Clasificación Española

- a) Contratos traslativos de dominio, la compraventa, la permuta, donación y mutuo.
- b) Contratos traslativos de uso y disfrute, arrendamiento y comodato.
- c) Contratos de prestaciones de servicios o de gestación. Prestación de servicios profesionales, contrato de obra a precio alzado, transporte y mandato.
- d) Contratos asociativos o de gestación colectiva, Asociación Civil, Sociedad Civil, aparcería.
- e) Contratos de custodia, depósito, hospedaje.
- f) Contratos de Garantía, fianza, prenda, hipoteca y promesa.
- g) Contratos de afirmación y esclarecimiento de derechos, transacción compromiso, arbitral.

Otra clasificación puede hacerse desde el punto de vista.

- a) De la finalidad económica.
- b) De la finalidad jurídica.
- c) De la finalidad económica - jurídica.

Por finalidad económica se entiende la apropiación de un bien, en aprovechamiento o la utilización de un servicio.- Para Bencase los dos fenómenos que le importan - al derecho patrimonial son:

Primero.- La aprobación de la riqueza.

Segundo.- La utilización de los servicios.

Finalidad Jurídica.- Consiste en la preparación -- del contrato, en la comprobación de un derecho o en la re presentación para actos jurídicos.

Y por último clasificaremos los contratos de la si guiente manera, según nuestro derecho positivo.

1.4 Nominados e Inominados o Atípicos.

Los contratos nominados se encuentran especificados en el Código Civil, no así los inominados o atípicos pues la Ley no los rige, por lo que entonces se debe entender a las reglas generales de los contratos y por lo que las partes acuerdan análogamente y que no sea contra-derecho o las malas costumbres. (22)

El contrato atípico, es un contrato por lo regular mixto, conteniendo derechos y obligaciones que por lo general se encuentran previstos en diversos contratos, por lo mismo estos tienen que ser reglamentados.

Por otra parte estos contratos no se pueden comparar a los típicos porque como lo señala Ennecerus, las partes en realidad, están celebrando, un contrato que no tiene equivalente en los contratos típicos porque están introduciendo innovaciones dentro de los contratos y entonces el resultado de todas esas innovaciones es la for-

(22) Sánchez Medel Ramón, De los Contratos Civiles. Edit. Porrúa 2a. Edición, México 1973, Pág. 68

macion de un contrato que no está reglamentado de un contrato atípico.

1.5 Los contratos unilaterales y Bilaterales o Sinalagnáticos.

El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que solamente genera derecho para una parte y obligaciones para la otra, no así el contrato bilateral puesto que éste si genera derechos y obligaciones para ambas partes desde el momento en que se pacte. (23)

Nos dice el maestro Sánchez Meda, "que para que el contrato sea bilateral en un sentido propio o estricto, o mejor dicho para que sea sinalagnático; es menester que no sólo existan obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y de otra parte, sino que además es menester, -

(23) Lozano Moriega Francisco, Cuarto Curso de Derecho Civil, Contratos Editado por la Asociación Nacional -- del Notario Mexicano A. C. México, 1962 pág. 55.

que tales obligaciones sean recíprocas lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia de la obligación a cargo de una parte y de la obligación a cargo de la otra parte". (24)

1.6 Los contratos gratuitos y onerosos.

El Código Civil define a los contratos onerosos y gratuitos en su (art. 1837 CC.), de la siguiente manera.

"Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocas y gratuitos aquel en que - el provecho es solamente de una de las partes."

¿Porqué es gratuito? porqué no hay ventajas recíprocas, porque no hay tampoco cargas recíprocas y no se da una correlación económica como ocurre en el oneroso en este último caso cada parte aporta algo.

(24) Sánchez Meda! Ramón, Op. Cit. pág. 70

Planiol da el concepto del contrato oneroso, y dice que "en contrato oneroso cada uno de los contratantes promete algo, o da algo a cambio de otra promesa o de otra cosa que recibe". Es decir, existe reciprocidad en cuanto a los provechos, en cuanto a las ventajas, y también en cuanto a los cargos, gravámenes. (25)

Jasserand, hablando del acto gratuito dice que éste implica una liberalidad, pero que esta liberalidad debe existir desde dos puntos de vista; el primer aspecto requiere en la voluntad el animus donandi y el segundo se requiere no sólo que exista por parte de uno de los contratantes la voluntad el animus donandi, sino que se precisa que esta intención tome cuerpo en la economía del acto esto es, que produzca económicamente esa consecuencia.

Viforeaumi, distingue entre los contratos gratuitos que propiamente son donación y las que simplemente -

(25) Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil Contratos, Edit. Porrúa 8ª Edición, México, 1975,- pág. 12, 13.

implican una liberalidad o sean contratos desinteresados.

(26)

1.7 Los contratos reales, formales y consensuales.

Reales.- Son todos aquellos contratos que se perfeccionan con la entrega de la cosa, y si no existe esta entrega no se llega a perfeccionar el contrato y esto da existencia solamente a un antecrato, contrato preliminar o promesa de contrato. Estos contratos pueden ser en oposición a reales o formales.

Serán contratos consensuales en oposición a los reales los que se perfeccionan con el simple consentimiento sin que se requiera la entrega de la cosa, en ese momento, nuestra legislación solo requiere la entrega de la cosa en el caso de la prenda para que se perfeccione o se constituya. (27)

(26) Lozano Noriega Francisco, Op. Cit. Pág. 19.

(27) Sánchez Medal Ramón, Op. Cit. Pág. 78.

Formales.- Son aquellos contratos que la Ley exige que se encuentren revestidos de cierta forma determinada para su validez y que el consentimiento se manifiesta por escrito público o privado, según se requiere en el acto de que se trate.

En el caso del contrato consensual en oposición a formal es cuando no se requiere de formalidades determinadas para su validez.

1.8 Contratos conmutativos y aleatorios.

La definición de los contratos conmutativos y aleatorios es difícil, por lo que podemos decir es que todo contrato oneroso que no sea aleatorio es conmutativo; lo cual significa que los contratos onerosos están subdivididos en aleatorios o conmutativos.

Se dice contrato conmutativo, cuando los provechos y gravámenes son ciertos, conocidos desde el momento en que el contrato empieza a producir efectos.

Se denominara aleatorio cuando los provechos y grvámenes están sujetos a término o condición, por lo que - la prestación no se conoce sino hasta que estos se den.

En el contrato aleatorio no es posible determinar- el monto de la ganancia o sea la pérdida, o bien el carácter de ganancioso o de perdicioso de los contratantes.

1.9 Contratos principales y accesorios.

Se entiende por contrato principal aquel que tiene autonomía jurídica propia, es decir el que no depende de- otro contrato o de alguna obligación preexistente para -- existir.

El contrato accesorio es un contrato que depende,- necesariamente de otro contrato o de una obligación pre-- existente.

Los contratos accesorios también se llaman de ga-- rantía porque comunmente, garantizan el cumplimiento de - una obligación que se reputa principal y puede ser fianza, .

hipoteca o personal. (28)

1.10 Contratos instantáneos o de trato sucesivo.

Los contratos instantáneos, son aquellos que se --
cumplen en el mismo momento en el que se celebran, y el --
pago de las prestaciones se lleva a cabo en un sólo acto.

Los contratos de trato sucesivo son los que el cum
plimiento de las prestaciones se van repitiendo a interva
los de tiempo.

Cabe señalar para concluir con esto de los contra-
tos que hay algunas diferencias entre contratos de índole
civil y mercantil. Los contratos mercantiles entre ausen
tes se perfeccionan conforme a la teoría de la expedición,
(art. 80 de Código de Comercio), y los contratos civiles--
se perfeccionan conforme a la teoría de la recepción ----
(art. 1807 CC.), la lesión no esta contemplada dentro de:

(28) Lozano Noriega Francisco. Op. Cit. pág. 52.

los contratos mercantiles (art. 385 del Código de Comercio) esto es posible en los contratos civiles (art. 17 CC.).

Luego entonces el Código de Comercio, considera a un contrato mercantil, cuando este se contrae en el concepto y con la expresión que será destinado para su fin - comercial y el contrato civil cuando se encuentra dentro de lo previsto, de lo señalado.

2. El Contrato de Apertura de Crédito.

El (art. 291) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, define el contrato de apertura de crédito de la siguiente manera: "En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditante a restituir las sumas de que disponga, o a cubrirle oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y

comisiones que estipulen.

Por otra parte se puede afirmar que el contrato de apertura de crédito, es un contrato esencialmente bancario, aunque puede ser celebrado también entre particulares pero no siendo éste último el más común sino el bancario.

Para Joaquín Garrigues, en su obra "Contratos Bancarios" nos dice que la apertura de crédito es aquel contrato por el cual el banco se obliga, dentro del límite pactado y mediante comisión que percibe del cliente, a poner a disposición de éste y en la medida de sus requerimientos sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permiten obtenerlo al cliente. (29)

El maestro Raúl Cervantes Ahumada, nos dice que en la cuenta corriente las dos partes se conceden crédito, - al hacerse las remesas recíprocas, en tanto que en el con

(29) Cervantes Ahumada Raúl. Op. Cit. pág. 254.

trato de apertura de crédito en cuenta corriente el único deudor es el acreditado. (30)

Sin embargo el maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez nos dice que el contrato de apertura de crédito es aquel - mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular), se obliga con otros (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel. (31)

Este contrato de apertura de crédito "es simple, - cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga al acreditado, y cualquier cantidad que éste - entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito a volver a disponer de él -- aunque no se haya vencido el término pactado".(32)

-
- (30) Garriguez Joaquín, Contratos Bancarios, Edit. Española, Madrid 1958 pág. 188.
- (31) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil Mexicano, Tomo II, Edit. Porrúa, México 1968 pág. 87.
- (32) Cervantes Ahumada Raúl, Op. Cit. pág. 248.

2.1 Elementos del contrato de apertura de crédito.

Como primer instancia debemos tomar en cuenta los elementos personales los que concede el crédito, acreditante y al que se le otorga acreditado, este último es el que se beneficiara del crédito, también se puede dar el caso que al asumir las obligaciones se beneficie a un tercero (art. 1868 a. 1972 del CC.), apertura de crédito en favor de un tercero; también puede darse el caso de que se contrate con existencia de pluralidad de acreditantes o de acreditados, solidaridad o mancomunidad expresamente pactada.

Ahora bien en este tipo de contratos, es casi imposible que se dé el consentimiento tácito, puesto que por lo general se remite de las formas de aceptación y propuesta verbal, aclarando que posteriormente se hace constar por escrito que es lo que indudablemente se hace en todo tipo de contrato de apertura de crédito, ya que requiere del consentimiento de dos partes y lo más común es

como lo mencionamos por escrito. (33)

El contrato de apertura de crédito es un contrato Intuitus Personae por lo que opino que se puede presentar el error en algunas de las partes respecto a la solvencia, honor o negocio en particular, lo cual afectaría la nulidad del contrato de acuerdo a los términos que se encuentran indicados en el (art. 1813 CC.), y en cuanto a vicios de voluntad del contrato de apertura, es aplicable lo dispuesto en los (art. 1812, 1823, 2227, 2230, 2233, - 2234, 2241, del CC.).

La capacidad de ejercicios es fundamental en el contrato de apertura de crédito (art. 3ª L.G.T.O.C.), ya que se contempla, que la disposición de los bienes del acreditante que obligara a salir de su patrimonio, al igual el adquiere según la obligación de restituciones y de pago de la comisión que se ha pactado.

(33) Colagrosso, Derecho Bancario, Edit. Stamperia Nazionale Italia 1947, Pág. 87.

También la nulidad del acto jurídico ya sea relativo o absoluta, se puede producir en el contrato de apertura de crédito, en los casos en que el fin o motivo sea contrario a las buenas costumbres, a las Leyes de orden público, según se contempla en el (art. 1831 del C.O.), con esto nos podemos explicar que estos contratos, gozarán plenamente de validez siempre y cuando no persigan una finalidad ilícita que esté contemplada en el contrato, para tales efectos cabe señalar que dicho contrato se interpretara de acuerdo a los (art. 1851 a 1857 del C.O.) que es en materia general la que rige en nuestro derecho común a los contratos.

En el contrato de apertura de crédito, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezcan que quiso obligarse, por lo que no reúne elementos de validez o existencia (art. 78 y 79 Código de Comercio).

Comunmente, los contratos de apertura de crédito se hacen constar por escrito, y una de las partes el acreditante, en una carta por duplicado en la que se contendrán, las características del crédito, y para que se utilizara, cada una de las partes conservara un ejemplar, y

si es el caso que la cuantía del crédito es considerable - por seguridad de las partes es recomendable y en algunos - casos obligatorio, inscribir el crédito en escritura pú- blica y registrarla, ya que hay que recordar que usualmen - te este tipo de contratos cuando se celebran con institu- ciones de crédito son de machote o adhesión por lo que - las cláusulas ya se encuentran incertados respectivamente en el contrato.

En los casos en que la apertura de crédito sea - otorgado por una institución bancaria, esta tendrá los re - gistros en sus libros y se contemplan cualquier suma de - dinero que se deposite o se retire por el depositante, y - la póliza en la que se haga constar el crédito que otor - gue la institución bancaria de que se trate, junto con la certificación que al efecto el contador de esta expida en el que se haga constar dichos movimientos el saldo, estos documentos según el (art. 108 L.G.I.C.O.A.), constituyen - títulos ejecutivos sin reconocimiento de firma ni de al - gún otro requisito previo.

2.2 Características del Contrato de apertura de Crédito.

En base a la clasificación de los contratos que hemos señalado, al principio de este segundo capítulo, clasificaremos el contrato de apertura de crédito en cuenta-corriente de la siguiente manera:

PRIMERO.- Es nominado en virtud de que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, contempla este tipo de contrato, en sus (art. 291 al 301).

SEGUNDO.- Es consensual en oposición a real y formal dado que la perfección de este contrato, implica el acuerdo de las partes respecto de un bien cierto y determinado, y lo último ya que no necesita estar revestido de una forma determinada para su celebración haciendo mención de que en algunos casos se requiere de la forma.

TERCERO.- Es bilateral, porque son dos partes las que se obligan recíprocamente.

CUARTO.- Es oneroso, puesto que se prevén derechos y gravámenes para ambas partes.

QUINTO.- Es principal, ya que no requiere de la existencia de otro contrato. Contrato para su validez y cumplimiento.

SEXTO.- Es conmutativo, en virtud de que desde -- que se celebra el contrato los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos para ambas partes.

SEPTIMO.- Es de trato sucesivo toda vez que las prestaciones que provienen del contrato son continuas y periódicas.

OCTAVO.- Cabe señalar por último que es mercantil por que las Leyes que lo regulan son mercantiles, según último párrafo art. 1^a de la L.G.T.O.C.

2.3 Efectos del contrato de apertura.

En cuanto a lo que señalan la mayoría de los autores, los efectos que produce el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente son:

PRIMERO.- De orden inmediato y esencial, el cual -
consiste en poner una cantidad de dinero a disposición --
del acreditado.

SEGUNDO.- De orden mediato y eventual, el cual con
siste en utilizar el crédito a través de una o varias ope
raciones de retiro o de disposición de esta suma por par
te del acreditado, lo anterior es por que las fases por -
las que se somete el contrato es una de formación y la --
otra de ejecución.

Ahora bien, la posibilidad conferida al acreditado
para disponer del patrimonio del acreditante hasta una su
ma determinada de dinero se llama el acreditamiento, y es
to es el contenido peculiar y esencial del contrato.

El sentido del acreditamiento consiste en que una-
suma de dinero, en moneda nacional o extranjera, según lo
pactado, pueda ser entregada en partes o una sola vez, se
gún los requerimientos que el acreditado formalice contra
el acreditante, ahora esto podrá ser entregado a un terce
ro de conformidad a las indicaciones del acreditante, en-

lo que respecta al acreditamiento pudiendo ser este permanente, es fundamental en este caso no confundir por ningún motivo, la duración del crédito con la del contrato, ya que el contrato siempre tendrá una duración mayor a la del crédito.

La cantidad que se ha puesto a disposición del acreditado, no puede ser susceptible de embargo, ni tampoco los acreedores no pueden pedir al acreditante la ejecución de la obligación, sólo pensando en la posibilidad de que el acreditado haya demandado con anterioridad un acto de ejecución, de lo cual se deduce que los acreedores del acreditado no se pueden subrogar al derecho del acreditado y por lo tanto disponer del crédito.

2.4 Causas de extinción de los contratos de apertura de crédito.

Un crédito puede extinguirse por diversas causas que analizaremos, y que se encuentran previstas dentro de las leyes que más rigen o en los términos de lo contratado.

El artículo 301 de la L.G.T.O.C. en sus fracciones de la I a VI contempla la extinción del crédito, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso de él en lo futuro.

- a) Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente;
- b) Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato conforme al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;
- c) Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;
- d) Por falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad-- al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al - efecto.

e) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, de liquidación judicial o de quiebra;

f) Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad a cuyo favor se hubiere concedido el crédito.

2.5 Derechos y obligaciones en el contrato de apertura de crédito.

Ambas partes generan al contratar derechos y obligaciones, que se contemplan en el artículo 291 L.G.T.O.C. de acuerdo a lo siguiente, "el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Asimismo el acreditante hara uso del crédito de la manera, forma y condiciones en que se obligo.

Este acto de utilización puede reducirse a lo siguiente:

- a) Entrega de una suma de dinero.
- b) Actos que resulten en pagos de dinero.

En caso de incumplimiento por parte del acreditante se puede pedir la Ejecución forzosa, o sea requerir el pago por medio de un juzgado, o el pago de daños y perjuicios a traves de indemnización moratoria que se traduce en tardanza, indemnización compensatoria que son las pérdidas y por último la extensión a la indemnización que es los daños y perjuicios causados a otras personas.

Por otra parte el acreditado quedara obligado a -- restituir las sumas entregadas y reintegrar las que haya -- pagado por su cuenta a un tercero, o sea en ejecución di-recta a la apertura que se efectuo de crédito o indirectamente a obligaciones frente a terceros.

El acreditado debe reembolsar las sumas de dinero que ha utilizado, y este acto tiene caracter de pago, y "lo que se hubiere pagado anticipadamente no puede repetirse si el que paga ignoraba cuando lo hizo, la existencia del plazo, tendrá derecho a reclamar del acreedor los intereses o los frutos que este hubiere percibido de la cosa. (art. 1957 CC.)

Por regla general, el pago debe hacerse en el domicilio del deudor, salvo que las partes convinieren otra cosa, o que lo contrario se desprenda de las circunstancias, de la naturaleza de la obligación o de la ley.

Si se han designado varios lugares para hacer el pago, el acreedor puede elegir cualquiera de ellos (art. 2082 CC.)

Ahora la restitución del dinero debe hacerse en dinero.

3. Contrato de Afiliación.

En este caso, el establecimiento o prestador del servicio celebra con la sociedad nacional de crédito un contrato de afiliación, en el cual se obliga a recibir -- pagarés suscritos por tarjetahabientes a la orden de dicha Institución, y por el importe de las mercancías o -- servicios prestados, ahora el banco pagara a la vista de los documentos el importe correspondiente menos el porcentaje que se pacte en la comisión, en ninguno de estos casos, se podrá entregar dinero en efectivo al tarjetahabiente, el afiliado tiene como norma el verificar la firma que aparece en el reverso de la tarjeta, sujetarse a lo autorizado para cada venta o solicitarla del banco -- emisor.

El Derecho Europeo, ha considerado este contrato atípico, puesto que no se encuentra reglamentado dentro de los lineamientos del derecho positivo, por lo que serán las reglas generales del derecho contractual las que le den forma a este tipo de contrato de afiliación, tal y como lo dispone el (art. 1858 del CC.), también se debe tomar en cuenta en estos casos las estipulaciones de las partes en un segundo término, y hacer una compara---

ción con el contrato de naturaleza nominado, con el que se presente una mayor similitud y considerarlo supletoriamente.

El maestro Francisco Lozano Noriega, nos señala - "que las partes celebran contratos mixtos, es decir, comunes prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos y entonces forman un contrato atípico, inominado que no está reglamentado en la Ley, porque han introducido prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos, (34) desde este punto de vista se maneja una situación muy acertada para poder comprender la naturaleza jurídica de un contrato de afiliación de una forma -- simple, en base a lo anterior procederemos a hacer una -- simple clasificación de este contrato.

3.1 Clasificación.

(34) Lozano Noriega Francisco, Op. Cit. pág. 55.

El contrato de afiliación, se clasifica dentro -- del derecho positivo mexicano de las siguientes maneras:

PRIMERO.- Es bilateral, se tiene la necesidad de que ambas partes se obliguen.

SEGUNDO.- Es oneroso, puesto que genera provechas y gravámenes para ambas partes.

TERCERO.- Es atípico o inominado, mixto y como se menciona no se encuentra regulado ni reglamentado por la Ley.

CUARTO.- Es consensual en oposición a real por -- que se perfecciona por el sólo acuerdo de la parte, sobre el objeto que es cierto, sin necesidad de que se entregue la cosa, y es consensual en oposición a formal porque necesita estar revestido de una forma específica para que -- se pueda celebrar, y es por escrito solamente.

QUINTO.- Es principal, porque no necesita de otro contrato para existir, cabe señalar que en este contrato-- y el de apertura de crédito existe una dependencia el uno

del otro, en virtud de que el círculo entre la Sociedad - Nacional de Crédito y el afiliado se cierra con el tarjetahabiente, aunque esto es relativo puesto que cada contratación es independiente y se rige por sí misma.

SEITO.- Es conmutativo, en virtud de que son ciertos y conocidos las provechas y gravámenes desde un principio o sea desde que se celebra el contrato.

SEPTIMO.- De trato sucesivo, dado que hay prestaciones que son continuas.

OCTAVO.- Es mercantil, ya que las partes que intervienen en la celebración de este contrato, se encuentran comprendidas dentro de esta materia y al fondo del contrato se encuentra regulado dentro de los preceptos legales afines a la misma.

Una vez analizadas las principales características del contrato de apertura de crédito y afiliación, nos proponemos en el siguiente capítulo hacer un breve análisis de las operaciones de banca y crédito dentro de las cuales se encuentra inmersa la tarjeta de crédito así co-

mo las instituciones que prestan dicho servicio y las autoridades que regulan la actividad financiera en México.

Capítulo III. La Banca en México.

1. Concepto.
2. Operaciones de Banca y Crédito.
 - 2.1 Depósito.
 - 2.2 Financieros.
 - 2.3 Ahorro.
 - 2.4 Hipotecarios.
 - 2.5 Capitalización.
 - 2.6 Fiduciarios.
 - 2.7 Banca Múltiple.
3. Clases de Instituciones de Crédito.
 - 3.1 Instituciones Nacionales.
 - 3.2 Sociedades Nacionales de Crédito.
4. Instituciones Mixtas.
5. Autoridades Financieras.
 - 5.1 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - 5.2 Banco de México.
 - 5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
 - 5.4 Comisión Nacional de Valores.

Capítulo III. La banca en México.

1. Concepto.

En cuestión bancaria se encuentran un sin número de definiciones con respecto a las bancas o banca, asimismo se puede observar que en el fondo son similares y que varían en cuanto a la forma.

Así es que en el antiguo alemán encontramos ---- "bank" que proviene de mesa que utilizaban los cambistas.
(35)

También se prevee la posibilidad semántica de -- que la palabra banco deriva del vocablo abacus que fueron los muebles que utilizan los argentarii romanos para realizar su actividad.

(35) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Op. Cit. pag. 17.

Vivante entiende por banco, todo aquel establecimiento que recoge los capitales para hacer una distribución sistemática en las operaciones de crédito. "Las operaciones en las que un banco recibe dinero son operaciones de crédito, aquellas en las que el banco da dinero -- son también de crédito. (36)

Por lo que se concluye a que todas las operaciones en que participe un banco son de crédito, ahora bien se debe señalar que las operaciones de crédito pueden ser efectuadas por cualquier persona o entidad, esto no quiere decir que solo por que los bancos hacen estas operaciones día con día es la que los define diferente a otro tipo de instituciones, sino que hay otros elementos que lo hacen.

Asímismo Garrigues por su parte, indica que los bancos son empresas de índole mercantil que tienen como -- función la mediación en las operaciones sobre dinero y --

(36) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Derecho Bancario, Tomo II, Edit. Porrúa 3a. Ed. 1978, pág. 54.

otros títulos "El ejercicio de las operaciones de banca, - se realiza normalmente en forma de empresa". (37)

Scordine nos dice que la banca moderna, tomada e cuenta en su forma más elemental y esquemática, se da a - conocer como la "empresa mediadora del crédito" deducien- do que es un organismo en el que se concentra por una par- te la oferta y por la otra la demanda de dinero, convir- tiéndose la banca en un intermediario, y "esta actividad- de intermediación, desde el punto de vista técnico jurídi- co, caracteriza de modo decisivo, aunque no exclusivo, la banca moderna" lo anterior permite al mercado de crédito- una mejor función sin que se conozca los operadores indus- triales y comerciales con los ahorradores. (38)

También podemos señalar como intermediarios del- crédito a los agentes de valores, las uniones de crédito,

(37) Greco Faolo, trad. Cervantes Ahumada Raúl, Curso de Derecho Bancario, Edit. Jus. México 1945, pág. 46.

(38) Bauche Garciadego Mario, Operaciones Bancarias, Edit. Porrúa, México 1974, pág. 31.

dentro de su esfera de competencia, y esto quiere decir - que este acto de la intermediación tampoco es exclusivo - de la banca.

¿Habrá algo común y característico en estas operaciones llamadas de banco que nos permita elaborar una - definición general y exhausta (39).

Y a esto podemos contestar con los elementos que los demás autores citados han aportado, en el sentido de- que todas las instituciones bancarias realizan operacio- nes de crédito, son intermediarios del crédito, son Socie- dades Nacionales de Crédito y se constituyen como tales.- Todo ello de manera profesional "Se caracterizan, estas - operaciones por ser realizadas habitualmente o exclusiva- mente por un tipo especial de empresas, que reciben nom- bre de bancos o instituciones de crédito (40).

(39) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Op. Cit. pág. 581.

(40) De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Edit. Porrúa. 3a. ed. México 1967.
Cabe aclarar que en nuestro país a raíz de la nacio- nalización de la Banca estas operaciones se reali- zan por las Sociedades Nacionales de Crédito.

Messineo define al banco como "aquella entidad - que se dedica profesionalmente, o sea en calidad de empresario, al ejercicio de operaciones, (o negocios) de crédito, y como tal tiene una específica organización. (41)

"La característica de las operaciones bancarias- consiste, en ser operaciones de crédito masivamente realizadas, lo que a su vez nos da la base para la concepción- jurídica de la empresa bancaria, como aquella que realiza profesionalmente operaciones de crédito en masa". (42)

El artículo 146 de la L.G.T.C.O.A. nos dice que se reputara como ejercicio de la banca y del crédito, la realización de actos de intermediación habitual en mercados financieros, mediante los cuales quienes las efectúen obtengan recursos del público destinados a su colocación- lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.

(41) Messineo, Citado por Bauche Garciadiago Mario Op. - Cit. Pág. 31.

(42) Rodríguez y Rodríguez Joaquín, Op. Cit. pág. 54

En este orden de ideas, procederemos a dar una definición de banco, adecuando lo que se aporte al tema que es de principal interés para nuestro trabajo la tarjeta de crédito.

Los bancos en México son empresas que se constituían antes del 1º de septiembre de 1982 como sociedades anónimas y actualmente se conforman como sociedades nacionales de crédito, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1982, y por lo tanto la actividad principal de dichas empresas consiste en la intermediación habitual en las operaciones de crédito, y todo aquel servicio que esté relacionado con las actividades cotidianas de un banco.

2. Operaciones de banca y crédito.

El servicio público de banca y crédito, "Este -- servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca la -- correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público

y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y -- crédito no será objeto de concesión a particulares". (43)

Ahora bien de conformidad al artículo 3º de la - Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédi-- to, "les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto - no se opongan a éste reglamento, las disposiciones de la- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones- Auxiliares, contenidas en los títulos Primero, Segundo, - Capítulo VI y VII, Cuarto y Quinto, así como aquellas --- aplicables a las entidades de la administración pública - federal que tengan carácter de instituciones nacionales - de crédito.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Or- ganizaciones Auxiliares, es de carácter federal y tiene -

(43) Constitución Política de los Estados Unidos Mexica- nos, artículo 28.-Secretaría Gobernación.-Diario - Oficial, Ed. 1984.

su fundamento en el artículo 73 fracción X de nuestra -- constitución, por lo cual se deduce que la ley mencionada, es de aplicación general en la República y Estados de la Federación.

Anteriormente el 1^a de septiembre de 1982, las - instituciones de crédito, casi en su mayoría pertenecían a particulares, y para el funcionamiento de estos bancos se requería de una concesión, y al respecto se manejaban diferentes criterios entre los autores, y algunos consideraban que el acto a través del cual el estado permitía a un Banco realizar este tipo de operaciones se trataba de una autorización, y no de concesión, dado lo cual analizamos brevemente las opiniones de algunos autores para poder llegar así a una conclusión conforme a nuestro propio criterio.

"La concesión es un acto administrativo por medio del cual la Administración Pública Federal, confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos, para la explotación de un servicio públi-

co, de bienes del Estado o los privilegios que comprenden la propiedad industrial". (44)

Tanto a la autorización como a la concesión ----
"nuestra legislación en ocasiones los refiere indistintamente como actos que tienen el mismo contenido y los mismos efectos jurídicos. (45)

"La concesión, como institución de Derecho Administrativo y generalmente aplicada, es el acto jurídico - que tiene un determinado contenido otorgar a un particular un poder jurídico sobre una manifestación de la Administración Pública. Es un acto administrativo constitutivo de un derecho subjetivo público." (46)

(44) Serra Rojas Andrés, Derecho Administrativo, Tomo II, Impresora Galva, S.A., México 1972, pág. 960.

(45) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1973, pág. 243.

(46) Villegas Benjamín, Derecho Administrativo, Tomo IV, México 1952, pág. 223.

"También en la generalidad de los casos en que - la legislación positiva ha adoptado el régimen de autorizaciones, licencias o permisos, hay un derecho preexistente del particular, pero su ejercicio se encuentra restringido porque puede afectar la tranquilidad, la seguridad o la salubridad pública o la economía del país, y sólo hasta que se satisfacen determinados requisitos que dejan a salvo tales intereses es cuando la Administración permite el ejercicio de aquel derecho previo", así lo señala el doctor Gabino Fraga respecto a la autorización. (47)

Por otra parte hay quien señala que en la concesión que el Estado otorga a los particulares, se les faculta para la prestación de un servicio público, obteniendo de esta forma un derecho que no estaba dentro de su patrimonio. (48)

(47) Fraga Gabino, Op. Cit. pág. 242.

(48) Oliviera Toro Jorge, Normal de Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1972, pág. 234.

De lo anterior podemos entender que, la concesión se le otorgaba a los bancos mediante un acto administrativo, y que no es un derecho que tenían los particulares y - que podían ejercer para obligar la entrega u otorgamiento de la concesión.

Mientras tanto la autorización, es un derecho restringido por razones de orden público, y que al reunir los requisitos se puede ejercer ante la autoridad a efecto de que sea otorgada, esto es lo que hace la diferencia entre este concepto y concesión.

"Se ha señalado que es un privilegio el que para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito, se necesita concesión del Gobierno Federal.

No consideramos que se trata de un privilegio, ya que como se indico en capítulos anteriores, la actividad bancaria se considera como un servicio público concesionado y de ninguna manera la concesión para realizar un servicio público, se ha considerado por la doctrina como un privilégio.

Si se aceptara este punto de vista, sería tanto - como decir que también constituyen privilegios todos los - servicios públicos concesionados, como por ejemplo, el de - transportes, radio, televisión, etc., por lo que en nues- - tro concepto, no constituye un privilegio este aspecto de - la actividad bancaria".

Así mismo el Doctor Acosta Romero sostiene que no obstante de la expropiación bancaria, subsiste la conce- - sión dado que el Gobierno Federal puede revocarla. (49)

Por eso, apoyamos a nuestra legislación vigente - en ese entonces, en el sentido de que era necesario la con- - cesión para que funcionaran los bancos, además de ser in- - transmisible, y las operaciones que realizaban antaño, son iguales a las que hoy en día hacen los bancos nacionaliza- - dos, que es de banca múltiple, tal y como en su momento lo analizaremos.

(49) Acosta Romero Miguel, O.P. pág. 235, 236 y 237.

Clases de Operaciones de Depósitos

2.1 Depósito

Todas las sociedades nacionales de crédito, se caracterizan por recibir del público depósitos bancarios - de dinero manejados a través de cuentas de cheques, retirables a la vista mediante expedición de cheques y también - contemplan operaciones crediticias a corto plazo, dado que así lo exige la naturaleza de su pasivo por las continuas demandas de dinero de su clientela, aparte reciben depósitos a plazos determinados que les permiten financiamientos a diversos plazos.

2.2 Financieros.

Los financieros dentro de nuestro actual sistema bancario, les corresponde un muy importante papel, que es el de atender ampliamente las necesidades de crédito a mediano y largo plazo apoyando directamente, los sectores -- agropecuario, industrial, comercial etc., y consecuentemente en un segundo término estas instituciones auxilian con-

financiamientos especiales a la actividad de distribución.

Asimismo, los financieros siempre buscan la promoción de todo tipo de empresas o sociedades mercantiles, mediante la suscripción de acciones, convirtiéndose en socios de las empresas.

Por otra parte los financieros cuentan con diversos medios para hacerse de recursos, como es el caso de la emisión de bonos financieros, también aceptan préstamos de empresas y particulares, reciben depósitos de plazo fijo, las inversiones que realizan son desde tres meses hasta quince años, haciendo entrega del interés correspondiente, desde luego queda prohibido a estas instituciones que por ningún motivo abandonen su esfera de competencia y se mezclen en áreas que corresponden a otras instituciones, esto se encuentra previsto en los preceptos legales que regulan el funcionamiento de esta clase de organizaciones.

2.3 Ahorro

Las Sociedades Nacionales de Crédito, pueden rea-

lizar operaciones por medio de las cuales reciben ahorros del público en general, el cual constara en la "libreta de ahorro" por este concepto se pueden pagar intereses hasta por el 20% anual los cuales pueden ser objeto de capitalización cada 6 meses.

Los ahorros pueden ser retirables a la vista, por lo cual estas sociedades nacionales otorgan crédito a mayor plazo que los bancos de depósito.

2.4 Hipotecarios

Las Instituciones Hipotecarios, otorgan créditos a largo plazo, y la garantía son los bienes inmuebles.

El Código Civil vigente para el D. F. señala que "La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a éste, - en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a hacer pagado con el valor de los bienes, en el grado de -- preferencia establecido por la Ley.

Estas instituciones colocan entre el público títulos denominados, bonos hipotecarios y siendo a la vez intermedarios en la emisión de cédulas hipotecarias, siempre en estos casos la garantía sera el bien inmueble del acreditado, respaldado por la institución.

2.5 Capitalización

Las Instituciones que efectúan operaciones de capitalización, pueden controlar la formación de capitales pagaderos a plazo fijo y eventual, a cambio del pago de primas periódicas o únicas, ofreciendo estos contratos al público a través de títulos o pólizas de capitalización que para tal efecto se expiden.

Estos recursos, son fundamentalmente canalizados hacia el otorgamiento de créditos, garantía hipotecaria o fiduciaria sobre bienes inmuebles urbanos, créditos a suscriptores con la garantía prendaria de sus propios títulos, y en un segundo orden conceden descuentos, préstamos y créditos de cualquier clase.

2.6 · Fiduciarios

Este tipo de instituciones no pueden subsistir en forma independiente, y siempre forman parte de una sociedad nacional de crédito.

El artículo 346 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria", hacer mención a este artículo es muy importante en este punto, ya que los fiduciarios las manejan de manera muy principal al fideicomiso, puesto que este tipo de contratos son muy comunes en sus distintas modalidades; los mandatos y comisiones; la intervención en la emisión de toda clase de títulos; en el desempeño de sindicaturas o liquidaciones judiciales en toda clase de empresas, administración de toda clase de inmuebles, formulación de avalúos emisión de certificados de participación, la recepción en depósito, administración o garantía por cuenta de terceros de toda clase de muebles, títulos o valores y la realización de las operaciones necesarias para la adminis-

tración de su patrimonio.

2.7 Banca Múltiple

Se debe tomar en cuenta que la creación de la banca múltiple, como uno de los cambios más importantes y positivos realizados dentro del sistema bancario mexicano, - dado que revoluciona a los bancos y autoriza a realizar en una sola institución las diferentes operaciones que anteriormente solo se podran efectuar en forma independiente y especializada.

La banca múltiple tiene la capacidad para poder - realizar todo tipo de operaciones que se lleva a cabo en - un banco de depósito, de ahorro, financieros, fiduciarios- e hipotecarios.

La tarjeta de crédito bancario sólo podrá ser expedida por las sociedades nacionales de crédito esto según lo señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en - su circular 555 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el 20 de diciembre de 1967, señalando que las

bancas múltiples con recursos de depósito y ahorro también pueden emitir tarjeta American Express, es un caso aparte - pues este tipo de tarjeta se considera, como una tarjeta de representación, pues no concede ningún crédito a sus -- usuarios punto que analizaremos en el último capítulo de este trabajo con más profundidad.

3. Clases de Instituciones de Crédito.

Anteriormente al decreto de expropiación bancaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de - septiembre de 1982, se requería la concesión por parte del Gobierno Federal para poder realizar operaciones de banca- y crédito, y tenían que constituirse de acuerdo al artículo 84 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédi- to y Organizaciones Auxiliares ser Sociedades Anónimas de Capital Variable, organizados con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y diversas reglas que el propio- precepto establece, y que decían ser de aplicación espe- cial para estos.

Antes al constituirse las instituciones y organi- zaciones debían tener totalmente suscrito y pagado el capi

tal mínimo que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará, para cada clase de operaciones o las que se les había autorizado, en el caso de que el capital social excediera del mínimo, debía estar pagado cuando menos el 50% del capital suscrito y cuando no sea menor a lo mínimo establecido, la duración de estas sociedades podía según lo dispuesto ser indefinida, se preveía una cláusula especial de extranjería, cuando menos se tenían 5 administradores que actuaban constituidos en Consejo de Administración, anualmente se separaba un fondo de reserva del 10% con el fin de alcanzar una suma igual al importe del capital pagado, esto fué con el objeto de que en un futuro las instituciones pudieran afrontar una crisis económica.

Las modificaciones que las instituciones trataran de hacer en sus actos constitutivos debían estar previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y cuidando que estuvieran, modificadas conforme a derecho y así esta Secretaría indicaba lo conducente y guardaba su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Cuando se daban pérdidas de capital social, existía un procedimiento que su finalidad era la de restituir las pérdidas, y cuando esto no fuera posible, se revocaba la concesión.

Cabe señalar que la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ha sido publicada el 14 de enero de 1985, y a partir de esa fecha es la que reglamenta todas las funciones de las Sociedades Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En este punto, se debe tomar en cuenta según informes de la Subsecretaría de la Banca Nacional, que la derogada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares es la que sirvió de base para elaborar la nueva Ley Reglamentaria, dada la experiencia que se encuentra recabada en una Ley como es la derogada.

3.1 Instituciones Nacionales

Las necesidades sociales que tienen los pueblos,-- incitan al Estado a intervenir económicamente en la medida que es necesario, desplazando en su caso a empresarios privados que solo buscan un lucro personal.

"Las instituciones bancarias del Estado llenan -- una función de particular utilidad y han coadyunado, con -- diversos grados de eficacia, a solucionar urgentes problemas de la economía mexicana. Además han atendido necesidades crediticias que la banca privada no ha cubierto y han-- contribuido a resolver problemas políticas cuya atención -- ha sido de especial urgencia" (50)

Considero de gran importancia señalar que las instituciones nacionales, atienden a la fecha aspectos básic--cos del desarrollo de la nación, como es el caso del sec--tor agropecuario, industrial, haciendo caso principalmente

(50) Beteta Mario Ramón, Tres Aspectos del Desarrollo Económico, Ed. Sela, México 1963, pág. 13

a necesidades nacionales.

Estas Instituciones Nacionales, tienen participación del Gobierno Federal, o en los cuales éste se reserva el derecho de nombrar la mayoría del consejo de administración o de la junta directiva o de aprobar o vetar los --- acuerdos que adopte la asamblea.

Las instituciones y organizaciones auxiliares nacionales, presentan las siguientes características:

PRIMERO.- Generalmente tienen sus propias leyes orgánicas y se crean por decreto y se encuentran dentro -- del reglamento de Instituciones Nacionales de Crédito y en lo que en este se prevee.

SEGUNDO.- Su patrimonio se encuentra integrado -- con fondos Estatales. Por lo que el Gobierno Federal es -- accionista mayoritario de la sociedad pues posee el 51% -- cuando menos del capital de la misma, lo cual implica que las decisiones gubernamentales se hacen valer ante los demás accionistas.

TERCERO.- Ahora bien, en estos casos el Gobierno-Federal siempre le corresponde la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, Junta Directiva o el órgano que sea equivalente, igualmente - designa al presidente o director, y dentro de las facultades se puede notar los acuerdos de los funcionarios accionistas del Consejo.

CUARTO.- Para estos fines el Estado a legislado al respecto, y así regula la actividad, decisiones de estas - instituciones, este se encuentra reglamentado en el Derecho Público.

Las instituciones Nacionales no solo benefician - al sector público sino que "por el contrario, ha servido - para canalizar recursos que provienen del Gobierno Federal, de los ahorradores nacionales y de los fondos del exterior, hacia diversas actividades productivas, fundamentales de - particulares, que no han sido atendidas en proporción suficiente por los bancos antes privados ahora nacionalizados.

3.2 Sociedades Nacionales de Crédito

Anteriormente se le conocía estas instituciones - como bancos privados, y se constituían como sociedad anónima, para tal efecto se les otorgaba una concesión, pero -- sin embargo, a partir del 1^a de septiembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada, que en - sus primeros párrafos dice lo siguiente: "considerando -- que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a -- través de contratos administrativos, en personas morales - constituidas en forma de sociedades anónimas, con el obje- to de que colaboran en la atención del servicio que el Go- bierno no podía proporcionar integralmente."

"que la concesión por su propia naturaleza es temporal, pues solo puede subsistir mientras el Estado, por - razones económicas, administrativas o sociales, no se pue- da hacer cargo directamente de la prestación del servicio- público"

Luego entonces la Ley Reglamentaria del Servicio-Público de Banca y Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, es la que regula el funcionamiento de las Sociedades Nacionales de Crédito, "dicha ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el servicio público de banca y crédito que en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe prestar el Estado, -- así como las características de las instituciones a través de las cuales deberá hacerlo, su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo nacional y las garantías -- que protejan los intereses del público".

"El servicio público de banca y crédito será prestado por instituciones de crédito constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito, en los términos de la presente ley, y por las constituidas por el Estado como instituciones nacionales de crédito conforme a las leyes".

"A las Sociedades Nacionales de Crédito les serán aplicables, en lo conducente y en cuanto no se opongan a la presente ley, las disposiciones de la Ley General de --

Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, contenidas en los títulos Primero, Segundo, Capítulos VI y VII, Cuarto y Quinto, así como aquellas aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal que tengan carácter de instituciones nacionales de crédito.."

En lo que se refiere a estas Sociedades Nacionales de Crédito, se debe tomar en cuenta que será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de sus órganos competentes, Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las que dictaran dentro de lo que les corresponde, el funcionamiento de estas nuevas sociedades, hacia donde encaminaran sus políticas y cuales seran sus objetivos.

Los objetivos que las sociedades nacionales de crédito siguen:

I.- Fomentar el ahorro nacional.

II.- Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de banca y crédito

- III.- Canalizar eficientemente los recursos financieros a las actividades nacional y socialmente necesarias o prioritarias, conforme a los diversos programas sectoriales y regionales y a los planes nacionales de desarrollo económico y social, y a la satisfacción de las necesidades financieras de todos los sectores productivos del país y del público en general.;
- IV.- Establecer la adecuada coordinación entre los programas de orientación y asignación de los recursos presupuestales del erario público y los correspondientes a los recursos crediticios de las instituciones.
- V.- Procurar una oferta suficiente de crédito y evitar la concentración de recursos en persona o grupos, a fin de atender eficientemente el financiamiento de mayor y más diversificado número de proyectos rentables, fundamentalmente de interés general, sectorial, regional o nacional.

- VI.- Descentralizar geográficamente la canalización de recursos a fin de atender de manera eficiente las necesidades de las diversas entidades y regiones del país;
- VII.- Proveer mejores y más eficientes instrumentos de captación que ofrezcan al público amplias opciones de ahorro e inversión; y
- VIII.- Promover la adecuada participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales... (51)

Lo anterior se desprende casi en su totalidad del Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1982, y lo considero sumamente importante, para poder comprender las funciones de estas nuevas sociedades -- puesto que su función si se modificó en cuanto a que ahora existen políticas diferentes, pero se puede afirmar que -- prestan servicios iguales a los que prestaba la banca privada y además siendo estos servicios de Banca Múltiple.

(51) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, 1985.

4 Instituciones Mixtas

Algunos tratadistas de la materia, manejan un fenómeno que se presenta en la práctica y lo denominan Banca Mixta.

Anteriormente este fenómeno se presentaba cuando el origen de la institución había sido privado, y en el -- cual el gobierno había suscrito acciones y llegaba a ostentar la mayoría, claro que en estos casos se les determinaba como Instituciones Nacionales.

Pero en el fondo la banca mixta siempre perseguía el lucro y no se enfocaba al interés colectivo como es el caso de la banca nacional.

5 Autoridades Financieras

El Estado, ha desplegado una actitud tutelar y vigilante sobre las instituciones para afirmar su consistencia y encauzar certeramente la consecución de sus fines. - Controla las bases de su estructuración, determina su lími

te de absorción de pasivo, gobierna la distribución de sus activas, afianza la consolidación de sus reservas; en una palabra interviene en las fases todas de su conducta. El resultado final ha sido afirmar un estado permanente de seguridad y de liquidez de tal manera cimentado, que en México ha quedado para siempre alejado el espectro de las bancarrotas bancarios" (52)

Ahora bien las autoridades crediticias en México son sin duda alguna la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Banco de México, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y la Comisión Nacional de Valores, acto continuo analizaremos a cada una de estas autoridades en la medida de su esfera de competencia y por grado de importancia.

5.1 La Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El órgano más importante en materia de banca y --

(52) Lorenzo Castañeda Gilberto, La moneda y la Banca en México, México 1955 pág. 9.

crédito es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que a esta le corresponde interpretar a efectos administrativos los diferentes ordenamientos que sobre la materia — existen, también indica a las sociedades nacionales de crédito la política financiera a seguir, esto a través de la Subsecretaría de la Banca Nacional, por lo que se desprende que es esta Subsecretaría la autoridad encargada de — otorgar permisos para cambio de sucursales, con su respectivo estudio socio-económico, también regula las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la república.

La Subsecretaría de la Banca Nacional, es la facultada para expedir los reglamentos necesarios para la — aplicación de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y Ley Bancaria respectivamente.

Cabe señalar que es la Secretaría de Hacienda y — Crédito Público, previo conocimiento y opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México, la encargada de autorizar a las Sociedades Nacionales de — Crédito la expedición de la tarjeta de crédito.

5.2 Banco de México

El eje del sistema bancario mexicano es por supuesto El Banco de México y sus funciones son de gran importancia para el país, ya que debe influir en las Sociedades Nacionales de Crédito y Instituciones Nacionales para que estos concuerden con la política económica que el Gobierno Federal señale.

"El objeto de un banco central en contraste con un banco comercial, es en una forma tal que se promueva la política monetaria general del Estado. En esto hay tres puntos fundamentales implícitos: primero un banco central no existe como existe una comercial, para obtener en beneficio de sus propietarios las máximas utilidades posibles; segundo, debe contar con algunos medios de control sobre las bancas comerciales; y tercero estar subordinado al Estado. (53)

(53) Sayers R.S., La Banca Moderna, Ed. Fondo de Cultura - Económica México, 1963. pág. 74

La banca central no atiende directamente al público, sino que se dedica a regular a los bancos de el siste-
ma bancario mexicano, las funciones del Banco de Control -
han sido objeto varias opiniones de diferentes autores, co-
mo Hamtre y quien nos dice que la función prestamista de úl-
tima instancia es la que caracteriza esencialmente al ban-
co central; mientras que para Versa Smith, la función de -
monopolio completo o residual de la emisión de billetes en
su característica distintiva; en cambio para Sleave, el --
control, por otra parte Kisch y Elkin, el control de circu-
lación monetaria y el mantenimiento del patrón de oro y su
estabilidad, en su función verdadera; para Jauncey, la de-
compensación y para otros autores la de custodia de las re-
servas bancarias. (54)

Cabe señalar que la Ley Orgánica de Banco de Méxi-
co ha sido reformada el 31 de diciembre de 1984.

Consideramos de suma importancia señalar que la -
banca central no atiende a intereses personales, sino que-
busca el interés general el de la Nación, por esto es pri-

(54) De Kock M.H., Banca Central, Ed. Fondo de Cultura Eco-
nómica, 4a. Ed. México, 1964 Págs. 24 y 25.

mordial su actuación y constituye en los diferentes países la cumbre del sistema monetario bancario y crediticio.

A continuación mencionaremos brevemente las funciones del Banco de México: Regula la emisión y circulación de la moneda y del crédito, así como los cambios sobre el exterior; funge como banco de reservas, para Sociedades Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares e Instituciones Nacionales, es agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito interno y externo y en la emisión de empréstitos públicos, así como prestarle servicios de Tesorería, representar al Gobierno Federal ante el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; intervenir en operaciones de redescuento y ser prestamista en última instancia de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares, custodia las reservas de los Bancos afiliados.

El Banco de México, es un órgano de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite opinión favorable o desfavorable respecto a lo relativo con la expedición de tarjetas de crédito bancario.

5.3 Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

Esta Institución es un organismo federal autónomo, y se le considera "que tiene el carácter de lo que la doctrina ha denominado como Organismos Desconcentrados". (55)

Una forma de organización administrativa es la -- desconcentración, este tipo de organizaciones tienen facultades específicas como es la decisión y ejecución, limitados por diversas normas legales y le permiten al órgano -- desconcentrado actuar con rapidez, eficacia y flexibilidad, así también manejan de manera autónoma su presupuesto, sin aludir por supuesto la jerarquía con las demás entidades.

El maestro Acosta Romero nos señala las características de la Comisión Nacional Bancaria.

(55) Acosta Romero Miguel, Op. Cit. pág. 41

1.- Por depender siempre de un órgano que forma parte del Poder Ejecutivo Federal en este caso es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- Tiene facultades de decisión y ejecución limitados por las disposiciones que establece la Ley Bancaria.

3.- Puede realizar todas las atribuciones que le señala la Ley Bancaria, con la única salvedad de que habra decisiones y acuerdas que tengan que ser confirmados o vetados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- No tiene personalidad jurídica propia y por consecuencia tampoco tiene patrimonio propio; ya que para que una entidad tenga personalidad jurídica propia, es necesario que los preceptos que la crean le otorguen expresamente esa personalidad, no siendo este el caso.

5.- Por lo que hace al presupuesto, el citado autor nos aclara que son raciones distintas las de presupuesto y patrimonio (patrimonio es el conjunto de bienes y de-

rechos valüables pecuniariamente de las que es titular una persona) presupuesto por otra parte, son las cantidades de que puede disponer una dependencia del Ejecutivo para sus gastos durante el ejercicio fiscal de que se trate y esta-comisión, conforme a las disposiciones que regulan su actividad, tiene presupuesto y no patrimonio.

6.- Tiene carácter de autoridad frente a los particulares, porque los ordenamientos que la rigen le atribuyen facultades de decisión y ejecución, características -- que son necesarias para que se tenga tal carácter. (56)

También cabe señalar que es la Comisión Nacional-Bancaria y de Seguros, es la que tiene confiada la vigilancia de las Sociedades Nacionales de Crédito y de las Organizaciones Auxiliares así la señala la Ley Reglamentaria - del Servicio Público de Banca y Crédito y la Ley Bancaria- (art. 160), así mismo en forma adicional también le compete la aplicación y estricto cumplimiento de las leyes mencionadas.

(56) Idem, págs. 42, 44.

A este organismo también le corresponde emitir -- opinión sobre la expedición de la tarjeta de crédito bancaria.

5.4 Comisión Nacional de Valores

Consideramos que debemos hacer mención a la Comisión Nacional de Valores, dado que también es una autoridad financiera.

A este organismo es al que le corresponde vigilar e inspeccionar el mercado de valores, a los agentes de bolsa y bolsas de valores, también es un organismo desconcentrado.

En este punto solo se hace alusión a este organismo por ser autoridad, pero para nuestro trabajo no tiene mayor importancia, ya que no tiene que ver con tarjetas de crédito bancarias.

Una vez estudiadas las operaciones que realizan-

las distintas instituciones de crédito así como las Autoridades que regulan su funcionamiento, procedemos en el capítulo siguiente a efectuar un análisis minucioso de la tarjeta de crédito bancaria objeto de estudio del presente trabajo.

Capítulo IV. La Tarjeta de Crédito Bancaria en México.

1. Antecedentes de la Tarjeta de Crédito Bancaria.
2. Concepto de Tarjeta de Crédito.
3. Similitudes y Diferencias de la Tarjeta de Crédito Bancarias con otras tarjetas.
4. El Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias.
 - 4.1 Circular 555
 - 4.2 Circular 848
 - 4.3 Contenido de la Tarjeta
 - 4.4 La Tarjeta de Crédito FIDEC
5. Derechos y Obligaciones del emisor.
6. Derechos y Obligaciones del afiliado.
7. Derechos y Obligaciones del Tarjetahabiente.
8. Las Ventajas y Problemas que representa la Tarjeta de Crédito Bancaria como instrumento de pago.
9. Las Ventajas y Problemas que representa la Tarjeta de Crédito Bancaria respecto de otros títulos.
10. Aplicación de la Tarjeta de Crédito Bancaria en el México del mañana.
11. Critica a la circular 848.
12. Proyecto del Reglamento.

Capítulo IV

1. Antecedentes de la Tarjeta de Crédito

La tarjeta de crédito aparece en el año de 1914 en los Estados Unidos, y son las grandes empresas petroleras -- las que deciden expedirla para uso de su clientela, y sólo -- con la presentación de la tarjeta se adquirirían los productos de la empresa emisora ofrecía, inmediatamente se dejaron ver los efectos comerciales y prácticos del sistema de la tarjeta e inmediatamente los diferentes grandes comercios del -- país utilizan el mismo método, inclusive hasta aparece La -- "Air Line Credit Card" para mejor advenimiento de la trans-- portación aérea.

La segunda guerra mundial origina que la tarjeta -- de crédito cayera en desuso, debido a las restricciones que -- el gobierno norteamericano impuso al consumo y al crédito, -- pero al terminar el conflicto se omitieron las restricciones y resucitó la expedición de tarjetas.

En el año de 1947, en los Estados Unidos de Nortea-- merica, las empresas ferrocarrileras y las líneas aéreas ex--

pidieron sus primeras tarjetas de crédito.

Posteriormente en los años cincuenta, las mismas - exigencias del mundo moderno, reactivan nuevamente el uso de la tarjeta de crédito, esta en la ciudad de Nueva York a iniciativa de Alfred Bloomingdale y Ralph Schnyder de ocupación comerciantes, pero la idea de estos señores era diferente -- puesto que esta tarjeta reuniría aspectos propios, como es - que no solo sería aplicable en un sólo comercio sino en múltiples.

Esto fue a raíz de la necesidad que provoca la multitud de invitaciones con las empresas o personas con que -- sostenían relaciones comerciales, dado que el dinero gastado por dicho concepto era muy difícil de comprobar, y así firmarían los votos y posteriormente los establecimientos efectuaban el cobro y facilitaba la comprobación de los gastos, situación que origino dentro del círculo de restaurantes que - frecuentaban, que a la presentación de una tarjeta de identificación, el portador, firmará el consumo el cual lo pagaría el Club Diners; fundado en los cincuentas y subsistía esta - por la Comisión que cobraba a los restaurantes.

Este sistema de la tarjeta Diners fué abarcando -- aparte de restaurantes, otros giros comerciales como bares, hoteles y compañías de renta de autos, y algunas otras empresas.

Esta empresa Diners Club tuvo un desarrollo a tal grado, que en toda la Unión Americana fué aplicable y bien recibida; dadas las necesidades de sus socios de viajar de un lado a otro se fue incrementando su aceptabilidad. El Diners Club inicia un sistema de crédito y cobranza para sus afiliados o titulares de tarjetas y los negocios afiliados.

En 1958 inicia actividades "American Express Company" y en 1960 "Carte Blanche".

En 1956 Piero Ricci y José Sánchez Conde, trajeron el sistema de Diners Club a nuestro país, después de algunos problemas dado que los fundadores de dicha empresa exigieron que se fundara en México una empresa similar, por lo que se formó el Club 202, S.A., consiguiendo así la franquicia de la empresa norteamericana.

Ahora bien las empresas Dinere Club, American Express y Carte Blanche, desde sus inicios fueron elitistas en cuanto a la selección de sus tarjeta-habientes, ya que no cualquiera podía gozar del uso de una de estas tarjetas, sino que tiene que reunir ciertos requisitos de plena solvencia económica, para poder ser merecedor a una de estas tarjetas.

Cabe aclarar que desde un punto de vista muy peculiar, estas tarjetas son de representación y no de crédito, puesto que a los 30 días se requiere el pago total de lo prestado por la empresa.

A finales de 1959, hacen su aparición en los Estados Unidos las tarjetas de crédito bancario, copiando el sistema de las tarjetas de representación pero con una diferencia, que era la posibilidad de que tanto personas de pequeños y medianos recursos así como amplia solvencia económica la obtuvieran.

De los primeros bancos emisores de sus propias tarjetas de crédito, fueron el Marine Midland y el Southern and-Citisen bank y el National Bank of Wisconsin, estos bancos tuvieron un gran auge, hasta que aparece el Bank of America --

Trust and Savings Association, que tuvo la temprana visión de entregar bancos emisores de tarjeta de crédito en un sistema-uniforme de operación, mejorando ilimitadamente su servicio;- estos bancos pusieron en operación una central de servicio de crédito denominada "Visa International Service Association" y emitió la tarjeta Bank Americard que tuvo gran crecimiento y-un fuerte impacto.

Situación que provocó que otros bancos de menor influencia con sus tarjetas de crédito, se unieran en una confederación llamada "Interbankcard Association" creando la tarjeta Master Charge de gran influencia mundial.

Algunos años después de los acontecimientos que -- evolucionaron a la tarjeta de crédito bancaria en Estados Unidos, surge en México el 21 de diciembre de 1967 la primer autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pa--ra que sea el Banco Nacional de México, S. A. hoy Sociedad -- Nacional de Crédito, el banco que emita la tarjeta llamada -- "Bancomatico", y por lo tanto la institución que implanta por primera vez en México la tarjeta de crédito bancaria.

Posteriormente a este acontecimiento es Banco de Comercio S.A., hoy también Sociedad Nacional de Crédito, el que en 1969 obtuvo la autorización de la Secretaría de Hacienda para expedir su propia tarjeta de crédito que se llamo -- "Bancomer".

Meses después aparece la tarjeta Carnet operada -- por la empresa Promoción y Operación S.A. Esto en virtud de la autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Banco Comercial Mexicano, Banco de Londres y México, Banco de Industria y Comercio, Banco del Atlántico y -- Banco Internacional, para expedir la tarjeta de crédito mencionada de retro de un Sistema común operado por Promoción y Operación S.A., siguiendo los lineamientos de Interbankcard.

2. Concepto

Podemos conceptuar a la tarjeta de crédito bancaria, como el instrumento por medio del cual, una persona denominada tarjeta-habiente puede disponer de ciertas cantidades de dinero, sin excederse del límite que previamente la Sociedad Nacional de Crédito que expidió la tarjeta autorice, o -- bien se pueden adquirir bienes determinados o hacer uso de --

servicios, de otras personas físicas o morales que se encuentren afiliados, para lo que se documenta el importe de las -- operaciones en sus respectivos pagarés suscritos por el cliente a la orden del Banco emisor, para tal efecto el importe de dicho pagaré se cubrirá a los 30 días siguientes a la fecha - de corte de la cuenta, y constara el saldo, disposiciones y - abonos, así mismo el importe del pagaré se podrá liquidar con amortizaciones mensuales que incluyen intereses flotantes que mensualmente fija el Banco de México sobre saldos promedios - diarios, y el plazo del pago de la clase de recurso con los - que se maneje la tarjeta de crédito al Banco, que será 5 me-- ses si los recursos provienen del departamento de depósito y- once si es del departamento del ahorro.

3. Similitudes y diferencia de las tarjetas de - crédito bancarios con otras tarjetas.

La tarjeta de crédito bancaria presenta caracteris- ticas propias, pero sin embargo tienen similitudes y diferen- cias con otras tarjetas de crédito que expiden otras empresas.

Las tarjetas que se manejan con recursos propios - como es el caso de American Express, Diners Club, y Carte --

Blanche, son dentro de su funcionamiento muy similares a las bancarias excepto que el cobro del pagaré es a los 30 días — posteriores a la fecha de corte de la cuenta, y no se puede liquidar posteriormente con amortizaciones mensuales, y por otra parte ya algunos establecimientos no se afilian a estas empresas porque el porcentaje que cobran por su servicio es de dos a tres puntos más que las tarjetas de crédito que expiden las Sociedades Nacionales de Crédito lo cual eleva el precio del bien o servicio.

Las tarjetas de crédito que expiden las empresas — comerciales ya sea que prestan un servicio, o para adquisición de bienes, son en lo general para uso exclusivo dentro de la misma empresa, por lo cual están restringidos, en comparación con las bancarias, en lo demás si se obliga uno en estas tarjetas comerciales, mediante un contrato de apertura de crédito y se cobran intereses en los mismos términos que si la expidiera un banco.

Las tarjetas de crédito que expiden las casas comerciales para ser utilizadas dentro de sus mismos establecimientos, otorgan crédito a 10 meses generalmente y al igual que la tarjeta de crédito bancaria se puede liquidar en un —

mes.

Sin embargo, algunas casas comerciales que expiden tarjetas de crédito, han modificado el plazo de 10 meses de crédito a sólo 3 meses y como ejemplo están Suburbia, S. A. - de C. V. y Paris Londres de México, S. A., argumentando que el crédito a 10 meses provoca un encarecimiento del bien o servicio que se adquiere, por lo que es perjudicial para el que adquiere en estas condiciones, ahora el pagar a 30, 60, - 90 se le conoce como contado comercial, por lo que en estos casos podría objetarse si estas tarjetas a 3 meses son y otorgan realmente un crédito, esto sería objeto de un estudio especial que quizás en otro momento realizaremos.

Por lo demás podemos generalizar que la tarjeta de crédito bancaria, tiene ventajas que no presentan ni las tarjetas comerciales, ya que generalmente la bancaria se acepta en cualquier comercio de la república inclusive en los que expiden sus propias tarjetas, y con la mayoría de los prestadores de servicios, aparte de que el saldo se puede liquidar a los 30 días después del corte o mensualmente con amortizaciones como posteriormente lo analizaremos.

4. El reglamento de la tarjeta de crédito bancaria

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares publicada en 1941, no contemplo las operaciones con tarjetas de crédito, no fue sino hasta el 8 de noviembre de 1967 mediante oficio No. 305-39455 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se dio a conocer el régimen al cual se sujetaría la expedición y manejo de la tarjeta de crédito.

Igualmente el primer conjunto de disposiciones se dio a conocer a los bancos de depósito el 20 de diciembre de 1967, por medio de la circular No. 555; que posteriormente sufrió modificaciones que se publicaron el 9 de septiembre de 1981 en la circular 848, ambas circulares serán en este trabajo objeto de estudio, puesto que son muy importantes, dado -- que en ellos se puede apreciar la evolución de los bancos así como de la misma tarjeta de crédito.

4.1 Circular 555

El 20 de diciembre de 1967, se publica la circular No. 555, dada a conocer a los bancos de depósito por la Comi-

sión Nacional Bancaria, lo anterior se dio por que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considero que dicha operación reanudaría un mejor y más amplio servicio para los usuarios del crédito, al facilitarles la adquisición de bienes y servicios.

Esta circular rigió dentro del sistema de control de la tarjeta de crédito, por aproximadamente 14 años y en la misma se contenían conceptos como es el de que los bancos de depósito podían expedir las tarjetas de crédito, sujetándose al reglamento y a los términos del mismo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria.

La circular contiene en su capítulo segundo, las reglas a las que tienen que someterse tanto, los bancos como las tarjetas-habientes como es el caso de la previa celebración de un contrato de apertura de crédito para los efectos de poder obtener la tarjeta de crédito, asimismo se preven to do tipo de reglas mediante las cuales los bancos se tendrían que ajustar como emisores de las tarjetas, como es el caso de hacer entrega mensual al usuario del estado de cuenta, también se incluyen todas las normas que regiran con los provee-

dores o afiliados.

Al igual se contemplan en un capítulo cuarto las reglas generales a las que deben de someterse el banco, tarjeta-habiente y afiliado.

4.2 Circular 848

Esta circular se publicó el 9 de septiembre de 1981, y dejó sin efectos la circular No. 555 antes comentada, los motivos que se tomaron en cuenta por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fueron los siguientes.

Que en virtud de efectuar un cambio dentro de la banca de depósito, y adecuarla a la modalidad de banca múltiple, la Secretaría de Hacienda estimo conveniente dictar a propuesta del Banco de México nuevas disposiciones sobre el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancaria.

En este nuevo documento que es la circular 848 se recojen 14 años de experiencia en materia de tarjeta de crédito, asimismo se incluyen medidas que benefician a los usua---

rios de los mismos, y se señalan algunas como son la ampliación de período de las tarjetas, establecen un seguro obligatorio que protege al tarjeta-habiente en el caso de pérdida o robo, también se toman en cuenta nuevos conceptos dentro de los cuales se podrán hacer cargo a las tarjetas, y se incluye la prohibición de remitir las tarjetas, vía correo, esto por supuesto lo hace posible la recopilación de experiencia que tanto los bancos como la misma Secretaría adquirieron, por el transcurso del tiempo en que la tarjeta ha estado funcionando en México.

Por lo mismo en esta circular se contemplo, a petición del Gobierno Federal, la tarjeta de crédito FIDEC en esta se trata de apoyar la distribución y comercialización de productos básicos, esto se contempla mediante un funcionamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes, asimismo con dicha tarjeta se tendrá la oportunidad de adquirir a crédito productos básicos como mercancía para sus establecimientos mercantiles. La participación en este caso del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial, descontando a la banca los créditos correspondientes, garantiza el suministro de recursos suficientes, así como una mecánica ágil y segura para su disposición.

Lo anterior fue publicado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y por la propuesta planteada por Banco de México, la Secretaría de Hacienda expidió la circular 848 en donde se contiene el nuevo reglamento para las tarjetas de crédito, y el cual deja sin efectos la circular 555.

El reglamento que se contiene en la circular 848 es en esencia el mismo que contenía la circular 555, a excepto de algunos detalles que la misma experiencia provocó que se afinaran y ajustaran así como el cambio de bancos de depósito a banca múltiple, farso esta situación por eso encontramos algunos ligeros cambios en la citada circular 848, como son:

En su artículo 1º se cambia de bancos de depósito a instituciones de banca múltiple, y por otra parte en los demás artículos se varían cambios muy insignificantes pero que si tienen efectos en el contenido del mismo reglamento, y su aplicación por ejemplo en el artículo 2º se modifica el inciso a) y se aumenta lo siguiente de que el uso de la tarjeta se encuentra restringido al territorio Federal. En el artícu

lo tercero de la circular 848 es casi igual al de la 555 pero agregándole el artículo 5ª de esta última y así en general es ta íntimamente ligada una circular con la otra.

También se comprende en la circular 848, que la Secretaría de Hacienda podrá revocar la autorización para operar la tarjeta de crédito una vez dada esta en los siguientes casos.

Primero.- Cuando la Institución se aparte de las disposiciones establecidas.

Segundo.- En el caso de que se originen pedidos importantes por las operaciones relativas.

Tercero.- Cuando la Secretaría no considere que el sistema que se aplica no se maneja sino dentro de las prácticas bancarias.

De igual manera a Las Sociedades Nacionales de Crédito que se les revoque la autorización para expedir tarjetas de crédito, deberán proceder de inmediato a cancelar las que-

se encuentren en circulación, debiendo denunciar los contratos que tengan celebrado con tarjeta-habiente y comercios afiliados, ahora si el banco de que se trate lo quiere dar por terminado los contratos referidos antes de su vencimiento, deberá constar expresamente.

En los siguientes puntos a tratar analizaremos a -- fondo el contenido del reglamento de esta circular que nos -- ocupa, tocando para ello derecho obligaciones, del banco del-afiliado y del tarjeta-habiente.

4.3 Contenido de la Tarjeta de Crédito

De acuerdo a lo que establece el artículo 2º del Reglamento en estudio, las tarjetas de crédito siempre se expediran a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener lo siguiente:

- 1.- La mención de ser tarjeta de crédito.
- 2.- La denominación del banco que los expida.
- 3.- Un número seriado para efectos de control
- 4.- El nombre y una muestra de la firma del titu--

lar;

5.- La fecha de vencimiento;

6.- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente respectivo; y

4.4 La tarjeta de crédito FIDEC

La circular 848 también prevee a la tarjeta de crédito FIDEC y son aquellos que se expiden en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que se celebran con pequeños y medianos comerciantes y tiene como finalidad - la adquisición de productos básicos que comercializan estos - en su negociación mercantil, no profundizaremos más al respecto en virtud de que hacerlo sería objeto de un estudio más minucioso y especializado.

5. Derechos y obligaciones del emisor

Las Sociedades Nacionales de Crédito que operan el sistema de tarjetas de crédito, funcionan dentro del marco de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

Primero.- De cobrar al tarjeta-habiente, si no cubre el total de su saldo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta, cobrar un interés que es capitalizable a razón del 1.83% mensual saldos insolutos diarios, hasta en tanto no se cubra el total del saldo del cliente.

Segundo.- El banco cobrará al tarjeta-habiente --- \$250.00 pesos por la expedición y renovación de la tarjeta de crédito.

Tercero.- En el caso de entregas en efectivo el banco cobrara el 2% de comisión.

Cuarto.- Cuando el tarjeta-habiente se retirase en el pago de sus amortizaciones mensuales, el banco cobrara la cantidad de \$ 50.00 por mensualidad mencionada y \$ 100.00 por dos o más meses vencidos.

Quinto.- El banco puede cobrar al emisario hasta --

una comisión del 10% sobre las ventas que hubiere efectuado - por medio de las tarjetas de crédito.

Sexto.- El banco emisor puede dar por terminado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en cualquier tiempo y en ese acto puede exigir la totalidad del crédito.

Séptimo.- Por último el banco puede terminar el contrato con el afiliado, mediante previo aviso con 90 días de anticipación.

OBLIGACIONES:

Primero.- Después de celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con el tarjeta-habiente, deberá expedirle la tarjeta de crédito correspondiente, en los términos de lo pactado en el contrato.

Segundo.- El tarjeta-habiente podrá presentar la tarjeta de crédito, y el banco pondrá a su disposición sumas en efectivo hasta por la cantidad del límite autorizado en --

la tarjeta, y en el caso de que hubiere un saldo pendiente, - entonces solo será por la cantidad entre la diferencia del -- saldo y el límite autorizado.

Tercero.- El banco está obligado a cubrir por cuenta del tarjeta-habiente, los bienes o servicios que éste adquiera mediante el uso de su tarjeta.

Cuarto.- El banco destruirá los títulos que suscribió el tarjeta-habiente para el pago de los bienes o servicios adquiridos, una vez que estos se hayan liquidado.

Quinto.- Enviar mensualmente al tarjeta-habiente su estado de cuenta en el que constan los cargos y abonos respectivos.

Sexto.- El banco debe de proveer al negocio afiliado de todo el material necesario, consistente en máquinas impresoras, pagares, con objeto de prestar el servicio adecuado a los tarjeta-habientes.

6. Derechos y Obligaciones del Afiliado

Las negociaciones que se afilian al sistema de tarjeta de crédito deberán celebrar un contrato de afiliación -- que se rige por los siguientes derechos y obligaciones.

DERECHOS:

Primero.- Podrá el afiliado negarse a admitir la -- tarjeta de crédito de que se trate, por alguna irregularidad- notoria en la propia tarjeta de crédito o en el tarjeta-ha--- biente.

Segundo.- El afiliado podrá obtener alguna bonifica ción sobre las cantidades descontados, cuando el volúmen de - las ventas o servicios proporcionados a los tarjeta-habientes sobrepasen en un mes, del mínimo que convengan de tiempo en - tiempo con el banco.

Tercero.- El afiliado no pagara la comisión pactada al banco, en lo que respecta a las propinas y conferencias te lefónicas.

Cuarto.- Podrá el afiliado dar por terminado el contrato de afiliación que tenga celebrado con el banco, previo aviso con noventa días de anticipación.

OBLIGACIONES:

Primero.- El afiliado debe aceptar del tarjeta-habiente, que éste le cubra el importe por compras, consumos o servicios a través de la firma de pagares a la orden del banco.

Segundo.- El afiliado no puede proporcionar dinero en efectivo al amparo de la tarjeta de crédito.

Tercero.- El afiliado tiene que recabar autorización telefónica del banco emisor, sobre el importe de consumos o servicios que efectúa el tarjeta-habiente.

Cuarto.- El afiliado debe vender sus mercancías a los tarjeta-habientes al mismo precio que se señalen para comprar al contado.

Quinto.- El afiliado esta obligado a checar al momento de la compra, que la tarjeta esté firmada y no haya inspirado la validez de la misma, que la firma del tarjeta-habiente en el pagare sea igual a la que aparece en el reverso de la tarjeta y que a la vez no figure dentro de la lista de tarjetas canceladas, proporcionadas por el banco, ni en los boletines de cancelación que previamente envía el banco emisor a sus afiliados.

Sexto.- El afiliado debe llevar a cabo la apertura de una cuenta de cheques ante la propia institución emisora, con el fin de que esta le cubra el importe de los pagarés que suscribió el tarjeta-habiente mediante el abono a la cuenta, previo descuento de la comisión del 10% que queda a beneficio del banco, por supuesto en los términos del contrato de afiliación previamente celebrado.

Séptimo.- Por último en caso de devolución de la mercancía o del servicio prestado o ajuste en el precio, deberá entregar al banco en un plazo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de devolución o ajuste, un aviso de crédito para abonos del tarjeta-habiente.

7. Derechos y Obligaciones del Tarjeta-habiente

El tarjeta-habiente al celebrar el contrato de apertura de crédito; con la Sociedad Nacional de Crédito de que se trate, provoca que funcione el sistema de tarjeta de crédito, dado que es este el que utiliza los servicios y adquiere los bienes que el afiliado ofrece, lo anterior es generalmente de acuerdo a lo siguiente.

DERECHOS:

Primero.- El tarjeta-habiente puede disponer al presentar su tarjeta de crédito en las oficinas o sucursales del banco que le expidió su tarjeta, cantidades de dinero en efectivo hasta por el límite de su crédito que tenga autorizado - en el caso de Banamex, descontando los saldos que se encuentren pendientes, en otras tarjetas solo se pueden obtener --- 4,000. por cada presentación como es el caso de Carnet.

Segundo.- También podrá el tarjeta-habiente adquirir bienes o servicios en cualquiera de los negocios afiliados al sistema de la tarjeta de crédito de que se trate, me--

diante la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor.

Tercero.- El tarjeta-habiente recibirá mensualmente su estado de cuenta, en el cual se indicaran las cantidades - cargadas o abonadas desde el último corte.

OBLIGACIONES:

Primero.- El tarjeta-habiente deberá pagar dentro - de lo contratado con el banco, las cantidades que por su cuenta hubiere pagado, así como las que en efectivo directamente-hubiere entregado, esto en un solo pago sin intereses dentro - de los treinta días siguientes a la fecha del corte y antes - del día que indica el estado de cuenta o mediante diez amortizaciones que incluyen un interés a razón del 1.83% mensual sobre saldos insolutos diarios de las cantidades que no hayan - sido pagadas en el plazo señalado.

Segundo.- El tarjeta-habiente deberá pagar las comisiones estipuladas esto es \$250. por expedición o renovación- o reposición de la tarjeta de crédito; pagar el 5% por cada - disposición que se haga en efectivo directamente ante el ban-

co y \$ 50.00 por gastos de cobranza si es que se retrasa en sus pagos, más los intereses devengados si se opta por el pago del saldo amortizándolo mensualmente.

Tercero.- El tarjeta-habiente deberá regresar la tarjeta de crédito si el banco se lo requiere generado por incumplimiento de obligaciones a su cargo, y liquidar la totalidad del adeudo en el caso de que así lo determine el banco.

Cuarto.- En caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, el tarjeta-habiente deberá notificar de inmediato y por teléfono y por escrito al banco, siendo responsable por todos los cargos que se hagan con su tarjeta hasta en tanto el banco no reciba la notificación mencionada.

8. Las ventajas y problemas que presenta la tarjeta de crédito como instrumento de pago.

La tarjeta de crédito bancaria, ha generado una nueva era en materia de crédito, que por el contrario de pensar en su decadencia, cada día toma más fuerza y se convierte en un instrumento útil para el hombre moderno, facilitándole tan

to las relaciones comerciales como la adquisición de bienes o servicios con sólo exhibir su tarjeta.

Consecuentemente de esta situación se devengan ventajas y problemas que a continuación analizaremos.

VENTAJAS:

Primero.- La seguridad que brinda la tarjeta de crédito al usuario es algo muy importante, puesto que al ser tarjeta-habiente no necesita cargar consigo grandes cantidades de dinero que le podrían ser robados o extraviados, asimismo le permite dentro del límite de crédito autorizado, disponer de bienes o servicios, incluso de cantidades en efectivo en las sucursales del banco que le haya expedido la tarjeta, esto último sin mayor problema sólo con el exhibir la tarjeta y firmar el pagaré respectivo, contando casi en todas las tarjetas más importantes con cajeros automáticos que funcionan las 24 horas del día 365 días al año.

Segundo.- Otra ventaja de la tarjeta de crédito es que mensualmente recibirá un estado de cuenta el que permiti-

rá al usuario llevar un control absoluto de sus gastos y disposiciones.

Tercero.- Tomando en cuenta que el objeto de la tarjeta bancaria es de índole crediticio, el tarjeta-habiente, podrá a su elección cubrir el importe que resulte a su cargo por disposiciones en 10 amortizaciones mensuales que incluyen intereses, o en un sólo pago sin intereses dentro de los 30 días siguientes a la fecha del corte de la cuenta, situación que es favorable al usuario de la tarjeta.

Cuarto.- Otro de los beneficios que presenta la tarjeta de crédito bancaria a sus usuarios, consiste en que al adquirir con esta boletos de avión, barco, tren o autobús, queda automáticamente asegurado el tarjeta-habiente hasta por \$ 1,000,000.00, los cuales en su caso, se cubrirán al beneficiario que haya designado el titular de la tarjeta en el caso de que este haya fallecido accidentalmente mientras utilizaba los servicios de dichos transportes.

Quinto.- Otra ventaja que considero de suma importancia es el hecho de que el usuario de tarjeta cuenta con un seguro contra el uso fraudulento de la misma si esta es extra

viada o robada. Este seguro funciona desde el momento en que el tarjeta-habiente reporte por escrito al banco emisor la -- pérdida de la tarjeta, quedando obligado únicamente a pagar -- un deducible de \$ 1,000.00, el monto total de las disposicio- nes indebidas lo cubrirá la aseguradora cuando se dé dicho su puesto.

Sexto.- Por último, cabe señalar que los tres siste- mas de tarjeta que se manejan en México, han establecido des- de un principio que en el caso de fallecimiento del titular -- de la tarjeta, el saldo que resultase a su cargo por sus dis- posiciones efectuadas, quedaran íntegramente saldadas. Asi- mismo, el supuesto aludido en este punto, solo se dará si el- titular de la tarjeta no ha otorgado alguna "extensión" a per- sona determinada dado que en este caso, sería solidariamente- responsable del saldo que se adeude, por lo que se vería obli- gado a cubrirlo.

En cuanto a los problemas que presenta la tarjeta - de crédito bancaria por su uso, son relativamente pocos; pero sin embargo ocurren con relativa frecuencia por lo que hay -- que atenderlos, dado que provocan situaciones que perjudican-

a los contratantes.

DESVENTAJAS

Primero.- Las tarjetas extraviadas o robadas y que se utilicen fraudulentamente por terceros ajenos a la relación contractual son el principal problema que aqueja a las sociedades nacionales de crédito.

Generalmente los negocios afiliados, no recaban autorización telefónica cuando los consumos son inferiores a -- \$ 2,000.00 por lo que una tarjeta que ha sido reportada como robada o extraviada y es usada en dichas compras o consumos, falsificando la firma del usuario de manera que engañe al afiliado, no será posible detectarla hasta que no se reciba el boletín semanal en donde ya aparezca el No. de dicha tarjeta; podría señalarse como una solución que para todo momento se recabara autorización telefónica pero dado el número tan grande de operaciones de tarjetas de crédito esto lo hace imposible, por lo que considero como posible solución a este problema, el hecho de que se implante dentro de este sistema el uso de la fotografía del tarjeta-habiente al reverso de la tarje-

ta, asimismo esa fotografía deberá ser clara y a color con -- ese supuesto se podría identificar plenamente al interesado, sirviendo inclusive como identificación.

Segundo.- Es aún más grave y frecuente el abuso por parte de los tarjeta-habientes con pleno uso de conocimiento que su límite de crédito ha sido sobregirado, continúan haciendo uso de la misma con operaciones de menor cuantía a -- efecto de que no se recabe la autorización correspondiente, provocando en estos casos la intervención de los departamentos jurídicos de los bancos para recuperar el crédito otorgado. En estos casos la única solución viable, es solicitar la autorización telefónica.

Tercero.- Otro aspecto importante es el de la Comisión que por motivo de facturación de ventas se cobra a los negocios afiliados, ya que este es muy elevado, situación que propicia importantes alzas en los precios de los artículos de consumo y en los servicios que se adquieren mediante la tarjeta, esto es dado que los bancos cobran hasta un 10% de comisión a los afiliados cuando realizan sus operaciones mediante su tarjeta de crédito, y en ocasiones inclusive descuentan al

público hasta 10% en compras al contado, no así si se paga con tarjeta.

Pensamos que en estos casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá señalar los porcentajes a cobrar por las sociedades nacionales de crédito a los afiliados escuchando la opinión que para tal efecto emita el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, esto deberá ser tomando en cuenta la actividad o el giro mercantil de cada afiliado.

Cuarto.- Presentan problemas los casos de todos aquellos tipos de disposiciones fraudulentas que se hayan efectuado con anterioridad al reporte por escrito que para tal efecto el tarjeta-habiente presentare, toda vez que los bancos hostigan a los usuarios para que liquiden el importe de los pagarés en que constan las disposiciones que el no efectuó personalmente, pero que tuvieron lugar. En estos casos aparentemente el Banco no tendría problema para cobrar el adeudo, puesto que los pagarés se suscribieron, sin embargo dichos títulos carecen de valor pues la firma es falsificada y en algunos casos no coincide, situación que se coloca en el

supuesto de la fracción 2a. artículo 8^a de la Ley Cambiaria.

Quinto.- Especial problema presenta el caso de las diferentes sociedades nacionales de crédito que operan con el sistema CARNET, dado que frecuentemente expiden a una misma persona varias tarjetas, originando un límite de crédito muy superior al normal de lo cual se genera consecuentemente que se utilicen sumas muy altas difíciles de pagar por el usuario, lo anterior no es demasiado grave dado que el usuario se encuentra suscribiendo títulos ejecutivos por las disposiciones que se efectúa, con sus diversas tarjetas, facilitando el cobro vía judicial.

El problema aquí es que se pone en manos de una persona cantidades que no están a su alcance, originando en algunos casos quebrantos económicos y pérdidas de tiempo en litigios.

9. Las ventajas y problemas que presenta la tarjeta bancaria respecto de otros títulos.

La tarjeta de crédito bancaria no contiene en esencia los requisitos de un título de crédito, puesto que es

sólo una identificación que regula un nuevo sistema de crédito, el derecho que se ejercita por medio de la tarjeta bancaria no es autónomo y su circulación se encuentra limitada al grupo de afiliados que contraten con el banco emisor; su legitimación no resulta de la tenencia de la tarjeta sino de la expedición de una tarjeta a favor de una persona y de aquellas a quién este les de la "extensión" de la misma. La función económica identifica plenamente a las tarjetas de crédito con los títulos valor y aún los supera, y a que facilita la circulación del derecho consignado en la misma tarjeta.

Por otra parte y en lo que respecta a la letra de cambio, la tarjeta de crédito, tiene muy poca similitud con ella, cuando mucho la relación entre tres personas, el girador, el aceptante y beneficiario; por otra parte el afiliado, tarjeta-habiente y el banco emisor.

Lo anterior se da exclusivamente cuando el afiliado solicita, ya sea directamente o por vía telefónica la confirmación del crédito que dispone la tarjeta de que se trate, -- por lo que se deduce que lo que expide el tarjeta-habiente, -- es un pagaré y no una letra de cambio, aunque a la vez puede-

afirmarse que efectivamente se da los tres elementos constitutivos de la letra de cambio, girador, beneficiario y aceptante.

En cuanto al pagaré la tarjeta de crédito si tiene similitud de ser generadora de los mismos derechos, pero en su propia esencia la propia tarjeta no puede ser considerada como pagaré, y a diferencia de lo que acontece con los suscriptores de pagarés, que están obligados a cubrirlos a la persona que se los entrega a cambio de mercancías, el pagaré expedido por el tarjeta-habiente, obliga incondicionalmente al banco emisor de la tarjeta a pagarlo a su presentación a cuenta del usuario, descontando la comisión que previamente y mediante contrato se obligo el afiliado a pagar.

Podemos afirmar que el cheque y la tarjeta de crédito tienen una gran similitud, dado que el cuenta-habiente bancario tiene la facultad de expedir tantos cheques como aparezcan en el talonario de cheques que para tal efecto a otorgado el banco y la sociedad nacional de crédito tiene la obligación de pagar a la vista de los cheques, la cantidad que se señale en el mismo y que no exceda de la previsión de fondos del cuen

ta-habiente. Asimismo y en similares condiciones el tarjeta-habiente puede expedir pagarés a los afiliados dentro de los límites del crédito que el banco le haya asignado.

Solo existen dos diferencias entre el suscriptor -- del cheque y el tarjeta-habiente, suscriptor de pagarés, la primera es que el título emitido, cheque o pagaré y la sanción para el caso de que el cheque que no tenga fondos, establece el artículo 193 de la Ley General de Títulos y de Operaciones de Crédito, que en ningún caso se le aplicaría a la tarjeta de crédito por expedir pagarés que más tarde no se pagaren.

Por lo que con certeza podemos afirmar que la tarjeta de crédito cumple con una función económicamente más amplia y definida que el ámbito de los títulos valor, inclusive en un sentido estricto podría compararse a la tarjeta de crédito con las cartas de crédito que los bancos expiden.

A continuación señalaremos algunas de las características que presentan los títulos de crédito y no así las tarjetas de crédito.

La tarjeta de crédito representa actualmente un valor económico y por supuesto no tiene la categoría de un derecho. Dado que la tarjeta de crédito señala un límite de crédito, asimismo no existe una relación directa entre el usuario y el afiliado, por lo cual, no hay una unión entre documento y derecho, lo cual fundamenta el fenómeno de la incorporación, o sea que la exhibición del documento es menester para la identificación del titular del derecho.

Asimismo las tarjetas de crédito, que se consideren como documentos, no contienen ningún derecho, lo cual imposibilita su autonomía; no así los títulos de crédito, ya que estos si tienen autonomía la cual esta fundada en la existencia del derecho implícito en el mismo documento.

Carece de legitimación la tarjeta de crédito ya que como señala el maestro Cervantes Ahumada, "la legitimación no es sino una consecuencia de la incorporación". (57)

(57) Cervantes Ahumada Raúl.-Títulos y Operaciones de Crédito Op. Cit. Pág. 10

Por último, dentro de lo que respecta a la literalidad, se puede afirmar que cuando el derecho no se encuentra contenido en el documento, no podremos buscar sus límites.

10. Aplicación de la Tarjeta de Crédito en el Futuro de la vida económica de México.

En el presente trabajo, hemos analizado a la tarjeta de crédito bancaria desde diversos puntos de vista, en general, ha sido positiva la implantación del sistema de tarjeta de crédito bancaria en México, por lo que en un futuro consideramos que lo más probable es que abarque todo tipo de --- prestaciones de servicios y de bienes para los usuarios dada la aceptación que hasta la fecha ha tenido.

Por otra parte, sabemos que en la medida que avance el país, el crédito es fundamental para salir adelante debidamente utilizado, tanto a nivel individual, familiar o empresarial, por lo que en un futuro no muy lejano la tarjeta de crédito representa en potencia, una ayuda, pero a la vez se debe tener cuidado puesto que el abuso de esto podría causar una crisis inflacionaria, por aquello del excedente de circulante que ocasionaría el uso de la misma.

Asimismo, es sumamente importante para el futuro de desarrollo de la tarjeta de crédito bancaria, que tanto los intereses que se les cobran a los usuarios en los casos correspondientes, así como los porcentajes que se les descuentan a los afiliados sean más proporcionados a efecto de lograr un funcionamiento más auténtico de la banca ahora que es Nacional y para servir al pueblo.

La tarjeta de crédito bancaria, hoy en día ha llegado a ser en el campo de las empresas de gran utilidad ya que ahora existe la tarjeta dorada y plateada según el banco que la emita, y esta es sólo para ejecutivos de empresa, el límite de la tarjeta es según la capacidad de la empresa, esto es que pueden ser millones de pesos de límite, en estos casos se paga el saldo a los 30 días, y son otras reglas las que rigen a estas tarjetas, diferentes a las de la tarjeta bancaria a que nos hemos venido refiriendo a lo largo de este trabajo, estas tarjetas plateadas y doradas, son para ejecutivos de empresa, y como lo he señalado, uno de los tantos posibles campos de acción los cuales se han sumado al mundo de la tarjeta de crédito por práctico.

Sin embargo las personas que cuentan con tarjeta de crédito bancaria día con día la utilizan con más frecuencia, puesto que el proceso inflacionario que se está viviendo y la pérdida del valor adquisitivo de nuestra moneda, provocan esta situación.

A este tipo de crédito que se obtiene con las tarjetas se le considera a corto plazo, y el interés que se cobra es inferior a la cuota media de ganancia, pues tiene la finalidad de realizar anticipadamente la venta de mercancías, reduciendo así el tiempo de rotación del capital circulante puesto que ésta es la finalidad del productor y comerciante, ya que es la fórmula más rápida para acrecentar utilidades sin importar por supuesto que esto influye de manera importante en el proceso inflacionario que nos agobia.

Efectivamente las tarjetas de crédito contribuyen en la espiral inflacionaria por su misma naturaleza, pero el proceso de inflación que sobre el país no se debe exclusivamente a las tarjetas de crédito sino a muchos otros factores. Al respecto se han realizado muchos estudios y el criterio más común es que "la inflación es par-

te del sistema económico en donde influyen los excesos de la demanda en relación con la oferta que suelen originarse en las fases del proceso productivo" a lo anterior se debe tomar en cuenta que circula una mayor cantidad de papel moneda que de mercancía y sin olvidar que la demanda-excesiva en la emisión de signos fiduciarios conducen a un aumento de precio.

La tarjeta de crédito en cierta medida disminuye el circulante y la emisión de dinero, visto como teoría económica.

En términos generales se afirma que los efectos de la tarjeta son inflacionarios, tomando en cuenta que representan una capacidad de crédito de \$ 50,000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES) aproximadamente que no se han producido y que se utilizan para adquisiciones suntuarias y en muy escasa medida para bienes duraderos.

11. Crítica a la Circular 848

Ahora bien desde el punto de vista jurídico el hecho de que la tarjeta de crédito se encuentra regulada,

por una circular, la cual ha sido emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dada conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, este tratamiento lo consideramos impropio dada la actual importancia de la tarjeta de crédito como instrumento de pago, por lo que debería estar regulada por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Una vez incluida esta figura en nuestra legislación, debidamente reglamentada dentro del marco legal correspondiente, y quedando para tal efecto como órgano de vigilancia la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Banco de México, la tarjeta de crédito funcionaría de manera más eficiente, en virtud de que a la fecha la circular que la reglamenta, ya que es omisa en muchos conceptos y aspectos que se presentan en su manejo.

Los motivos por los cuales, la circular 848 no ha sido modificada hasta la fecha ni se ha dado una adecuada reglamentación y status jurídico los desconocemos, quizás ha sido por falta de iniciativa de los bancos, pereza del legislador o bien conceptos olvidados para nues-

tras autoridades, pero de cualquier manera hacemos este - paréntesis para señalar y remarcar la importancia de regu- lar a la tarjeta de crédito bancaria y encuadrarla dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por competir actualmente con otros medios tradicionales de pa- go como son Títulos de Crédito, cheque y pagaré.

A continuación señalaremos y comentaremos algu- nas de las objeciones o defectos mas importantes dentro - de nuestro punto de vista respecto de la circular 848 ac- tual reglamento de la tarjeta de crédito.

Para realizar este análisis crítico de la circu- lar 848, partimos del propio articulado de la circular, - encontrando que desde la regla hay contradicciones, ya que señala que las Instituciones de Banca Múltiple son las - únicas autorizadas para expedir tarjetas de crédito, a es- to objetamos el caso de American Express, Dinners y Carte Blanche que en realidad son representaciones de Institu- ciones Financieras en el extranjero, pero ninguna de es- tas es una Instituciones de Banca Múltiple, y aunque se - señala que no son auténticas tarjetas de crédito si no de representación, la realidad es que a través de estas se -

se documenta distintas operaciones de este tipo ejemplo - los viajes por avión se documentan a crédito, con la desventaja de que las mismas no están reglamentadas sus operaciones.

Segunda Regla.-Con respecto de esta opinamos que es ineficaz ya que no se observa en la práctica, y esto - se corrobora con las mismas tarjetas que al efecto se emiten puesto que en ninguna aparece claramente ni se expresa que se trata de una tarjeta de crédito ni tampoco se - señale su ámbito de aplicación de acuerdo al inciso A) de dicha regla.

Tercera.-En esta regla la circular 848 señala -- que el tarjeta-habiente podrá disponer en las sucursales- del banco emisor, y en los aparatos mecánicos o cajas per- manentes de cantidades en efectivo para su disponibilidad, en cuanto a esto debemos aclarar que en las operaciones - de este tipo que se efectúan en las sucursales del banco- emisor sí se documentan pero no sucede lo mismo en las -- operaciones que se realizan en las cajas permanentes, lo- que consideramos que no está debidamente reglamentado en- virtud de que la máquina puede debido a una mala programa

ción o desperfecto en su funcionamiento errar, entregando menor a mayor cantidad de efectivo, pudiendo esto ser perjudicial para ambas partes indistintamente. Al igual se debe regular el número secreto que es indispensable para obtener dicho efectivo previendo en este caso las consecuencias del mal uso del mismo. Por eso insistimos en la urgencia por regular el sistema de caja permanente para que en forma fehaciente se pueda comprobar las cantidades que se obtienen, y el aspecto que sea conocido para ambas partes.

Décima.- Con respecto a esta regla, la circular nos dice, que las Instituciones deberán enviar a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, excepto en el caso que estos lo releven por escrito de dicha Obligación. -- Efectivamente es cuando surge la obligación cuando se debe enviar para su pago el estado de cuenta, en la práctica hemos observado que por causas no imputables al tarjeta-habiente, éste no recibe su estado de cuenta en el momento que debe de ser cubierta la obligación, sino hasta el mes siguiente pero con los intereses y recargos respectivos. Por lo que considero que al respecto se debe de -

pensar en una forma para recibir dichos estados de cuenta pero en forma fehaciente, ya sea por correo certificado u otro medio. Así mismo considero que debería de regular la devolución de los pagares que se suscriben o que se evite el que puedan llegar a circular.

También se debe regular claramente lo relativo - al obligado solidario ya que no se menciona en el contenido de la circular y es requisito indispensable en todas - las solicitudes de contratos de apertura de crédito que - emiten las instituciones al igual se debe indicar hasta - que monto es responsable y hacerlo de su conocimiento.

Décima Segunda.-Por lo que se refiere a esta regla debería considerarse un sistema de expedición de tarjetas de crédito difícilmente falsificable, el cual pre--vea se contenga una fotografía del tarjeta-habiente en la misma tarjeta para evitar abusos. En estos casos el tarjeta-habiente acudiría al lugar donde se le tomaría su fotografía y se le entregaría su tarjeta de crédito en el mismo acto, esto por supuesto ahorraría a los bancos emisores a la larga, grandes cantidades de dinero, ya que -- los que obtuvieran una tarjeta en forma flicita difícil--

mente podrian hacer uso de ella.

Décima Cuarta a Décima Octava.--En estas reglas - la circular comprende a la tarjeta de crédito F.I.D. E.C. esta tarjeta básicamente se utilizaría entre comerciantes, respecto de esta tarjeta podemos decir que desde sus inicios ha sido inoperante, esto es fácil de entender puesto que comercialmente esta tarjeta contribuye a la espiral - inflacionaria que actualmente vivimos, ya que se pagarían productos con dinero que todavía no ha sido trabajado, -- por lo cual esta tarjeta y su reglamento consideramos deben desaparecer.

Décima Novena.--En esta se señalan los pasos a seguir en los supuestos de robo, extravío o rescisión del - contrato, podemos decir en relación con el extravío o robo de tarjetas, debería de crearse una red de información simultánea, con máquinas terminales en las grandes negociaciones, ejemplo: Liverpool, Palacio de Hierro, etc., - ya que es en estas donde se realizan mayor número de operaciones y donde se ha encontrado que los que poseen tarjetas de crédito; flicitamente, pretenden hacer uso de -- las mismas.

En la práctica mexicana el aviso de extravío vía telefónica, en forma viciada se exige que sea retificada por escrito, lo cual no está apegado a Derecho y va en -- contra del principio de buena fé, por lo que se debería -- entregar un número o clave al momento de hacer la queja -- para que así quedara debidamente protegido el tarjeta-ha- biente para el caso de falsas imputaciones.

Veintiava.-Esta regla es la que maneja lo relati vo al seguro de robo o extravío, y autoriza a cada insti- tución a regularlo de la manera que mejor lo crea conve- niente, esto en su contrato respectivo de apertura de cré- dito, al respecto solo podemos opinar que debería de ser- la misma circular la que regule el monto y operaciones de dicho seguro para una mejor interpretación del mismo y -- más aún, para unificar los criterios de las Sociedades Na- cionales de Crédito que son las que expiden dichas tarje- tas.

Vigésima Primera.-En esta regla podemos señalar- que en virtud de que es la Secretaría de Hacienda y Crédi- to Público, la que podrá ordenar a las Sociedades Naciona- les de Crédito que suspendan la expedición de la tarjeta,

esta debería incrementar su vigilancia y en su caso revocar el permiso de expedición de tarjetas al banco que no ofrezca suficiente seguridad y eficiencia al usuario.

Por otra parte se debería de regular lo relativo a la tasa de interés ya que se aplica al costo porcentual promedio y esto va en perjuicio del tarjeta-habiente provocando inflación y encarecimientos de los costos.

Por lo que se refiere a las tarjetas de representación extranjeras que ya se mencionaron como es el caso de American Express, Dinners y Carte Blanche deberían de regularse debidamente, dado que efectúan operaciones de crédito y obligaciones a cargo de suscriptores, y generan una gran fuga de divisas. Por otra parte de acuerdo al artículo 28 Constitucional en donde nos señala que el Servicio Público de Banca y Crédito debiera ser prestado exclusivamente por el Estado; y a mayor abundamiento se les debería de retirar concretamente la concesión de dichas compañías para operar en México, ya que actualmente son inoperantes, aparte de la gran comisión que cobran a sus afiliados por adquisición de bienes o servicios, y además en el tipo de tarjeta que otorgan a las personas que via-

jan al extranjero son elitistas puesto que piden grandes-requisitos para poder obtenerla.

Asimismo se deben hacer formatos (bauchers) diferentes para los prestadores de bienes o servicios, esto en virtud de que tenemos conocimiento de malos manejos -- por parte de los afiliados en cuanto a que en ocasiones -- cargan gran parte del consumo por concepto de propina, -- con el objeto de no pagar el importe correspondiente a la comisión que para tal efecto se pacta con el banco. Esto es una realidad dado que en fecha reciente hemos escuchado en los medios masivos de comunicación, que se estudia un proyecto para gravar la cantidad que se paga por concepto de propina.

Asimismo, se debe de obligar al afiliado que ya no se encuentra dentro del sistema de tarjeta de crédito, que inmediatamente retire la propaganda que utiliza para identificar que es afiliado y en caso contrario incurrirá en responsabilidades.

12. Proyecto de Reglamento.

Ante esta situación prevaleciente y la falta de regulación congruente de este fenómeno, a continuación -- presentamos un proyecto de reglamento de tarjeta de crédito, con el fin de ubicarla dentro de nuestro sistema jurídico.

Se adiciona al capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en la sección séptima, -- que comprende el régimen jurídico al que se tendrán que someter las tarjetas de crédito.

Los motivos para elaborar el siguiente proyecto de reglamento son: la falta de elementos para regular debidamente el funcionamiento de la tarjeta de crédito que se contienen en la circular 848 publicados el 29 de septiembre de 1981 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo las necesidades de legislar al respecto constituyen otro factor y tomando en cuenta el desarrollo de la tarjeta de crédito, que como se ha manejado contribuye directamente a la inflación que actualmente vivimos, por eso es la necesidad de regularla.

DE LA TARJETA DE CREDITO.

Artículo primero.-Sólo las Sociedades Nacionales de Crédito podran expedir la tarjeta de crédito BANXICO -- ajustandose a lo previsto en esta Ley y a lo que dicte el Banco Nacional de México previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo segundo.-Las Sociedades Nacionales de -- Crédito, sólo podran expedir la tarjeta de crédito BANXICO, previa celebración de un contrato de apertura de crédito,-- y con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito y respecto de los cuales el banco emisor haya comprobado que poseen solvencia moral y suficiente capacidad de pago, los emisores deberan recabar información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dió cumplimiento a esos requisitos y conservar en forma confidencial aplicando al efecto lo relativo al Secreto Bancario, antes de expedir las tarjetas.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren por personas morales, las tarjetas respectivas se -

expediran a nombre de la persona física que aquellas designen.

Artículo tercero.-Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de -- que su uso está restringido al territorio Nacional.

b) Las tarjetas contendrán la denominación "BANXICO" y el reverso en letras pequeñas dirá el nombre de la Sociedad Nacional de Crédito que la expida.

c) Un número seriado para efecto de control.

d) Al frente el nombre del titular y al reverso muestra de su firma, así como una fotografía del usuario, para efecto de identificación.

f) La mención de que su uso sujeta al tarjeta--habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente y a lo que señala--

el título séptimo del capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) La falta de alguno de los elementos mencionados en los incisos anteriores, dejara sin efecto a la tarjeta de crédito de que se trate, sin podersele aplicar el presente reglamento y siendo nula de pleno derecho.

Artículo cuarto.-La expedición de la tarjeta de crédito se hara en base al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente el cual se menciona en la cláusula segunda, al igual la Sociedad Nacional de Crédito pagara a cuenta del acreditante de que se trate, los bienes o -- servicios que proporcionen a los tarjeta-habientes, los - afiliados, entendiendose por este a los que se refiere la cláusula décima octava, para tal efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporcione los bienes o servicios, suscribiendo el tarjeta-habiente un pagaré a la orden del banco emisor y entregarlo a dicho establecimiento.

El tarjeta-habiente podra disponer de dinero efectivo en las oficinas de la Sociedad Nacional de Crédito.

to, en las de sus corresponsales, y en su caso a través de los aparatos mecánicos o cajas permanentes que se encuentran en las diferentes ciudades de la República, las cuales simultaneamente expediran dos recibos uno para comprobante del tarjeta-habiente y el otro para el banco, este último permanecerá en la máquina con copia de la tarjeta de crédito que se utiliza para tal fin así mismo estas cajas contarán con un teléfono adjunto que de inmediato comunicaran al tarjeta-habiente a la central, 24 horas al día 365 días al año, para efecto de informar cualquier irregularidad, la cual a más tardar deberá hacerse valer dentro de las 72 horas posteriores al momento de haber utilizado la caja permanente, de lo contrario no se aceptará reclamación alguna en el supuesto de que dicho teléfono este sin funcionar el usuario deberá acudir a otro y hacer la llamada en el lapso señalado de lo contrario no se aceptará la reclamación, o acudir a la sucursal del banco más cercano.

Artículo quinto.—Con respecto al número secreto que se utiliza para obtener efectivo en las máquinas o cajas permanentes, será responsable del mal uso de éste al tarjeta-habiente, incurriendo dentro de la responsabilidad que las leyes respectivas señalen para tal efecto. —

En el caso de que demuestre la responsabilidad de este perdedor de ipso facto los derechos que la tarjeta de crédito le otorgan pagando el saldo pendiente con los intereses que para tal efecto señale el Banco de México; en un máximo de 90 días naturales a partir de la fecha que se compruebe el ilícito.

Por otra parte este número secreto solo se entregara al tarjeta-habiente a petición del mismo y por escrito, lo cual se anexara a su expediente, las cantidades que se podran obtener con este número en las sucursales o cajas permanentes nunca podra exceder del 75% del crédito autorizado, siempre y cuando no exceda el límite y no tenga algún crédito a pagar pendiente.

Artículo Sexto.-Las tarjetas de representación que operan en México, tendran que reportar al Banco de México, los cobros que por concepto de bienes o servicios hagan en Territorio Nacional sus usuarios y exigibles en el extranjero, dichas cantidades tendran que ser recuperables para el país, en la moneda de curso legal en que sea pagadas en el extranjero

asimismo el Banco de México cubrirá dicha cantidad a estas representaciones en moneda nacional, la falta de cumplimiento de este precepto tendrá como consecuencia la cancelación de la concesión para operar en Territorio Nacional así como de la responsabilidad penal de los administradores o de quien resulte responsable.

Las tarjetas de representación que operen en Territorio Nacional quedaran reguladas en los términos de esta Ley, tal y como si fueran tarjetas de crédito nacionales, a excepción de las reglas especiales que para tal efecto señalen nuestras autoridades.

Las tarjetas de representación que operen en México lo tendrán que hacer previa concesión que para tal efecto otorgara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria de Seguros.

La revocación de dicha concesión la podrán llevar a cabo las autoridades antes señaladas, cuando convenga a los intereses de la Nación o cuando incurran dichas representaciones en una violación a esta-

Ley que sea considerada sumamente grave a criterio de nuestras autoridades.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO.

Artículo séptimo.-Los contratos de apertura de crédito deberán especificar que el adeudo se debe-
ra amortizar mediante pagos mensuales no menores del-
saldo que arrojen sus estados de cuenta por concepto-
de capital más el importe de los intereses correspon-
dientes y que Banco de México fijara semestralmente -
para tal efecto, las amortizaciones no podran ser me-
nores al salario diario vigente para el D.F. excepto-
en el último mes de vigencia del crédito ya que en di-
cho mes se deberá cubrir el importe total del saldo -
pendiente de pago a menos que el banco emisor prorro-
gue el crédito, esto es en los términos del artículo-
octavo.

Artículo octavo.-La duración del contrato -
de apertura de crédito será de 2 años a partir de la-

fecha en que se entregue la tarjeta personalmente al interesado, lo cual se hará constar en el mismo.

Cada 2 años se prorrogará automáticamente - por otro período de 2 años, el tarjeta-habiente en el caso de no querer que se prorrogue su tarjeta lo tendrá que manifestarlo al banco emisor por escrito a más tardar 30 días posteriores a que tenga conocimiento - de la prórroga. En este caso el banco podrá requerir las cantidades que se le adeuden en un plazo no mayor de 90 días naturales con interés, y en su momento se expedirá una constancia de no adeudo al usuario, asimismo el tarjeta-habiente tendrá que devolver la tarjeta en 72 horas posteriores a la cancelación sin poder en este tiempo hacer uso de la misma, o de lo contrario se atiene a lo que las leyes de la materia señalen por dicha actitud.

Artículo noveno.-En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la Sociedad Nacional de Crédito pague por cuenta del tarjeta-habiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden - los contratantes, cargando los importes respectivos a

la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Artículo Décimo.-Las instituciones de crédito sólo podrán cargar a sus acreditados: los pagarés-suscritos por estos, las disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, los pagos de bienes, --servicios, impuestos y otros conceptos que realicen --por su cuenta los intereses pactados y las comisiones de entrega de efectivo, por apertura de crédito y por las prorrogas para su ejercicio.

Artículo Décimo Primero.-Las Sociedades Nacionales de Crédito se reservaran en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que --envíen a sus acreditados 60 días antes de que surtan--efecto las modificaciones y estas solo podran ser semestralmente, lo anterior de acuerdo a las políticas--que para tal efecto dicten bimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Banco de México y--la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Asimismo, las Sociedades Nacionales de Crédito se reservan el derecho de cancelar los contratos celebrados con el cliente, esto solo por causa justificada la cual se hará del conocimiento del cliente a efecto de impugnar en su caso y obrará copia en el expediente.

Artículo Décimo Segundo.--Sera facultad discrecional de cada Sociedad Nacional de Crédito solicitar al tarjeta-habiente como requisito que presente un obligado solidario, el criterio para este fin, sera de acuerdo al sujeto que lo solicite, principalmente atendiendo a la solvencia moral y económica del mismo; del mismo modo el obligado solidario será responsable en los mismos términos como si él hubiese contratado y con toda la responsabilidad que el contratar implica, esto en el caso concreto se hará del conocimiento del que vaya a otorgar su firma como obligado solidario.

Artículo Décimo Tercero.--Las Sociedades Nacionales de Crédito enviaran mensualmente a sus acreditados, un estado de cuenta indicando las cantidades

cargadas y abonadas durante cada período, salvo que - estos lo releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los 5 -- días siguientes al corte de la cuenta por correo certificado o de alguna manera que conste fehacientemente.

Las Sociedades Nacionales de Crédito prevendrán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba - de manera fehaciente el estado de cuenta, para poder-objectarlo, el tiempo transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción alguna los asientos que figuren- en la contabilidad del banco, hayan prueba a favor de este.

Este concepto será motivo de intereses cuando el tarjeta-habiente no tenga razón.

Este artículo se transcribiera textualmente-
en el contenido del contrato.

Artículo Décimo Cuarto.--Ambas partes en ca-
so de controversia se someten expresamente al arbitra-
je forzoso de la Comisión Nacional Bancaria y de Segu-
ros la cual llevara un procedimiento sumario, lo ante-
rior es irrenunciable y surte efectos a partir de la-
firma de el contrato de apertura de crédito, y de ---
acuerdo al procedimiento de arbitraje que dicha Insti-
tución señale para tal efecto.

Artículo Décimo Quinto.--El contrato de aper-
tura de crédito, junto con la certificación del conta-
dor del Banco es título ejecutivo en los términos del
artículo 108 de esta Ley.

Artículo Décimo Sexto.--En el caso de muerte
del tarjeta-habiente el banco absorbera el total del-
saldo por cobrar, excepto en los casos que haya obli-
gado solidario o tarjetas extras que previamente se -
autoricen por el contratante entendiéndose este artí-
culo como un seguro que debe contratar la Institución

y ofrecerlo a sus usuarios.

Artículo Décimo Séptimo.—El cliente podrá - solicitar por escrito al banco emisor, que expida tarjetas de crédito a nombre de las personas físicas que el señale, a su misma cuenta y sin necesidad de celebrar un nuevo contrato.

CAPITULO TERCERO

DE LOS AFILIADOS

Artículo Décimo Octavo.—Se entiende por contrato de afiliación aquel que se celebra entre los -- proveedores de bienes o servicios que lo deseen, y -- los bancos emisores de tarjetas de crédito, con el -- fin de que los tarjeta-habiente puedan adquirir bienes o servicios con solo presentar la tarjeta de crédito que los autoriza como usuarios.

En dicho contrato que celebran entre el afiliado y el banco, el proveedor se obliga a recibir pagarés a la orden del banco por los bienes o servicios

que suministran a los titulares de las tarjetas obligándose en los mismos contratos el límite que deberán sujetarse las operaciones, obligándose la Sociedad Nacional de Crédito de que se trate a pagar a la vista a los proveedores una cantidad igual al importe de dichos pagarés menos las comisiones que en su caso se pacten.

Artículo Décimo Noveno.-Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, serán ajustadas semestralmente y variaran según el giro de la negociación que lo preste, esto sera a criterio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Artículo Vigésimo.-El afiliado en los términos del contrato celebrado con el banco tiene la obligación al celebrarse la operación con tarjeta de crédito de:

A) Verificar que la tarjeta de crédito este vigente.

B) Comprobar que la fotografía y la firma correspondan a la que aparece en la tarjeta de crédito respectiva.

C) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.

D) No negar el servicio de crédito al tarjeta-habiente por ningún motivo, y en el caso de ya no ser afiliado quitar de inmediato la propaganda que lo acredita como tal, de lo contrario procederá una multa de hasta por \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada queja que haga valer el tarjeta-habiente, previa comprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de seguros, además de ser esta Institución la que aplicara a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de la multa.

E) Cerciorarse que siempre tenga suficientes bauches para poder prestar el servicio a los clientes.

F) No se podrá de ninguna manera emitir pagarés suscritos en moneda extranjera.

G) Las negociaciones que cuenten con sistema de red de información computarizada, tendrán la

obligación de que cada vez que efectuen una venta y que el saldo sea pagado con tarjeta de crédito, estos deberán insertar la tarjeta dentro de la máquina computadora, a efecto de comprobar que el cliente cuenta con suficientes fondos para tal efecto y que dicha tarjeta no ha sido robada u objeto de mal uso en las últimas 24 horas, por otra parte, el cajero deberá dar su número clave a la computadora y en este mismo acto si la tarjeta es aceptada tendrá que señalar la cantidad de que se dispone, esto con el fin de llevar un mejor control del crédito, el número clave de cada cajero le será dado a conocer por el comercio de que se trate, este número nunca podrá ser de más de cuatro dígitos.

En el caso de que se haga uso ilícito de la tarjeta y que el comercio que tenga red de información, no haga uso de la misma o no inserte la tarjeta así como la información antes mencionada, el comercio tendrá que cubrir los gastos que se hayan hecho con la tarjeta de que se trate, por negligencia.

H) El afiliado que sea sorprendido reci---

biendo, una tarjeta de crédito y que ilícitamente esta siendo utilizada sera responsable por fraude a la Nación en los términos de la Ley aplicable.

I) El afiliado que entregue tarjetas de crédito robadas o extraviadas tendrá una recompensa de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 N.N.) siempre y cuando estas no estén registradas como robadas o extraviadas, dicha cantidad se entregara en el momento de presentar la tarjeta de que se trate al banco.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Vigésimo Primero.--Cuando las Sociedades Nacionales de Crédito, reciban aviso del extravío o robo de alguna tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, serán las propias Instituciones la que daran aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrado contratos, este a efecto de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser utilizada.

Artículo Vigésimo Segundo.-Las Sociedades - Nacionales de Crédito, deberán contratar un seguro en favor de sus tarjeta-habientes que ampare las adquisiciones hechas por el uso ilegítimo de la tarjeta en - el caso de robo o extravío lo anterior tendrá que ser de acuerdo a las siguientes reglas.

A) El pago por deducible en el caso de robo o extravío de la tarjeta será, el importe del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.

B) El tarjeta-habiente tendrá que cubrir - las cantidades que se hayan utilizado, antes de haber hecho del conocimiento del banco de la pérdida o ex--travío, lo cual se podrá comprobar con el número cla-ve que se le otorga al usuario en estos casos; en los términos del artículo vigésimo tercero de esta Ley.

C) En el caso de que se haya utilizado la-tarjeta ilícitamente, el banco abra una investiga--ción con el tarjeta-habiente y el afiliado, a efecto-de deslindar responsabilidades y en el caso de que esa situación sea imputable al afiliado éste cubrirá el - saldo de que se trate liberando de la carga al tarje-ta-habiente

Este artículo se deberá incluir en todos los contratos de apertura de crédito y el que se celebre con los afiliados.

Artículo Vigésimo Tercero.-El tarjeta-habiente al momento de hacer del conocimiento del banco emisor por cualquier medio que la tarjeta de crédito ha sido extraviada o ha sido robada este lo comunicara, a la brevedad posible a todos los afiliados, y al mismo tiempo al usuario le dara telefonicamente el número clave donde quedara registrada la hora y fecha del aviso de robo o extravio, el cual servira al usuario para los efectos legales probatorios a su favor.

Artículo Vigésimo Cuarto.-Su perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar conforme a otras disposiciones la Secretaría de Hacienda y Crédito que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los siguientes casos.

a) Cuando el banco emisor se aporta de lo que establezcan estas leyes y demás disposiciones aplicables.

b) Cuando se origine pérdidas importantes por las operaciones relativas.

c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneje dentro de sanas prácticas bancarias.

d) Cuando no ofrezca suficientes garantías al usuario en las medidas que previamente serán del conocimiento del banco.

g) El banco que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito, deberá proceder a llevarlo a cabo en un máximo de 90 días naturales y hacerlo del conocimiento de los clientes y afiliados para que suspendan las operaciones con tarjetas.

Artículo Vigésimo Quinto.-Las Sociedades Nacionales de Crédito se abstendrán de hacer entrega de las tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito.

La entrega de la tarjeta se hará en la sucursal del banco emisor que el interesado señale para ese efecto, el gerente de dicha sucursal será el en-

cargado de hacer entrega de la tarjeta, previa identificación del cliente.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.-La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Segundo.-Se abroga el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancario, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dado a conocer el 29 de septiembre de 1931 por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante la circular 848.

Artículo Tercero.-Las Sociedades Nacionales de Crédito solicitará la presencia de sus tarjeta-habientes en un plazo no mayor de 40 días contados a partir de que se notifique, a efecto de firmar un nuevo contrato de apertura de crédito en los términos que esta Ley establece, transcurrido dicho lapso quedaran sin efectos las tarjetas de crédito anteriores.

C O N C L U S I O N E S

1. Entendemos por operaciones de crédito, aquellos contratos en los que una de las partes llamada acreditante, concede a la otra, llamada acreditado, la propiedad de una suma de dinero, o ejecuta prestaciones a favor del acreditado que implica un desembolso de dinero, con la obligación de restituir las sumas desembolsadas en término fijado con anticipación y siempre contra compensación.

2. La tarjeta de crédito bancaria, surge en México en el año de 1967, como un nuevo instrumento de pago, revolucionando el sistema de crédito existente, facilitando las adquisiciones comerciales de bienes y servicios y posibilitando el financiamiento de grandes y medianas empresas constituyendo una modalidad del crédito en general.

3. Solamente los bancos constituidos como Sociedades Nacionales de Crédito con funciones de banca múltiple

ple, son los únicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir tarjetas de crédito-bancarias; lo anterior es porque el servicio público de banca y crédito es una facultad exclusiva del Estado, por lo que no admite concesión y debe de ser prestado únicamente a través de sus instituciones.

4. La tarjeta de crédito bancaria es distinta a cualquier otro tipo de tarjeta de crédito, ya que los responsables de sus operaciones son las Sociedades Nacionales de Crédito y en su forma de pago se considera la posibilidad de realizar pagos mínimos a cuenta del saldo con pago de intereses, esto a diferencia de las tarjetas de crédito de representación que requieren el pago total del saldo al mes.

5. La tarjeta de crédito bancaria es el instrumento mediante el cual una persona llamada tarjeta-habiente puede disponer de sumas limitadas de dinero directamente en el banco emisor de dicho instrumento, o bien, adquirir bienes o uso de servicios que otras personas físicas o morales denominados afiliados por formar parte del sistema constituido al efecto, documentan el importe que resulte -

de dichas operaciones en pagarés suscritos a la orden del banco.

6. Los derechos del banco emisor de tarjeta de crédito son, el cobrar una cantidad por la expedición y renovación de la tarjeta, cobrar el saldo de la cuenta mensualmente, cobrar las diferentes comisiones que se generen por el uso de dicho instrumento, y dar por terminado el contrato de apertura de crédito unilateralmente; asimismo el banco esta obligado a celebrar los contratos de apertura de crédito y de afiliación respectivamente, poner a disposición del tarjeta-habiente sumas en efectivo, pagar los bienes y servicios a cuenta del usuario, enviar el estado de cuenta mensualmente y proveer al negocio afiliado de la documentación necesaria.

7. El afiliado tiene el derecho de negarse a admitir la tarjeta de crédito que presente alguna irregularidad, no pagará la comisión pactada por uso en conferencias telefónicas y propinas, puede cancelar el contrato celebrado con 90 días previo aviso con noventa días de anticipación; al igual debe de aceptar la tarjeta con la respectiva suscripción del pagare a la orden del banco, no puede -

proporcionar dinero en efectivo y recabar autorización y vender sus mercancías al precio que se señala, checar que la tarjeta este firmada, tener cuenta de cheques con el banco y en caso de devolución cancelar con el banco en un máximo de 3 días.

8. El tarjeta-habiente debe celebrar un contrato de apertura de crédito para obtener la tarjeta de crédito, así mismo con este instrumento puede adquirir, dinero en efectivo en las sucursales del banco emisor o en las cajas permanentes sin exceder su límite de crédito, adquirir bienes y servicios de los negocios afiliados y recibirá mensualmente su estado de cuenta; pero a la vez tendrá que pagar las cantidades de que disponga, cubrirá todas las comisiones pactadas y las que se generen por el uso de la tarjeta, así como el 5% por disposiciones en efectivo, regresará la tarjeta si incumple con el contrato liquidando el total de su saldo, dar aviso de inmediato en caso de robo o extravío.

9. La tarjeta de crédito bancaria no es un título de crédito, dado que no contiene los requisitos esenciales de los mismos, ya que no es autónoma y su circulación se encuentra limitada al grupo de afiliados, y su legítima

ción resulta de la expedición de una tarjeta.

10. El no haber considerado a el contrato de afiliación dentro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y dejarlo simplemente dentro del grupo de los inominados, lo vemos como un error ya que es fundamental para complementar la relación jurídica que nace con el contrato de apertura de crédito y lograr el buen funcionamiento de la tarjeta de crédito en la práctica, ya que estos contratos son los antecedentes legales inmediatos a la existencia de la tarjeta de crédito bancaria.

11. Consideramos al contrato de afiliación como: bilateral, oneroso, atípico o inominado, mixto, consensual, principal, conmutativo, de trato sucesivo y esencialmente mercantil.

12. El hecho de que el contrato de apertura de crédito sea: nominado, consensual, bilateral, oneroso, principal, conmutativo, de trato sucesivo y que se encuentre contemplado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo consideramos positivo dada la importancia del mismo, en la relación jurídica entre tarjeta-habiente, ban-

co y afiliado.

13. Dentro de las ventajas que ofrece la tarjeta de crédito en la actualidad, son el brindar seguridad al tarjeta-habiente, así como crédito para realizar grandes operaciones comerciales, sin la necesidad de cargar fuertes cantidades de dinero que implican hoy en día un peligro para el que lo hace, así mismo el seguro de extravío contra uso fraudolento, en caso de pérdida o robo.

14. Dentro de las desventajas de la tarjeta de crédito, observamos la inflación que provoca, por que se utiliza dinero no trabajado y también los malos manejos cuando se extravía o se hace mal uso de la tarjeta, así mismo los porcentajes que se cobran a los afiliados que en ocasiones excede el 10% agravando la situación inflacionaria que pervalece, por lo que se sugiere la revisión de este aspecto.

15. Consideramos inconstitucional el reglamento expedido para regular la tarjeta de crédito a través de la circular 848 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que regula la operación y funcionamiento de este ti

po de instrumentos de pago, actividad reglamentaria que so lo puede realizar el C. Presidente de la República, en -- ejercicio de las facultades previstas en el artículo 89 - fracción I de nuestra carta magna; estimamos urgente la ne cesidad de adicionar la Ley General de Títulos y Operacio- nes de Crédito a este respecto.

16. Dentro de las principales objeciones o defec- tos a la circular 848 destacan las siguientes: no regula - debidamente a las tarjetas de representación que proporcio- nan instituciones extranjeras, ni a las cajas permanentes- y estados de cuenta, lo relativo al obligado solidario no- se instrumenta y en si la circular no prevee toda una se- rie de circunstancias que en la práctica se dan y que son- perjudiciales para los usuarios.

17. Paralelo al fenómeno de la tarjeta de crédito bancaria, se encuentran las tarjetas de representación alu didas, las cuales no se encuentran debidamente reglamenta- das por nuestras leyes, además provocan la fuga de divisas y son discriminatorias en lo que se refiere a la selección de sus tarjeta-habientes.

18. La importancia económica de la tarjeta de crédito en México, hace necesario revisar la legislación de la materia, a fin de adecuarla a nuestra realidad, tomando como base casi 20 años de experiencia de su operación dentro de la práctica bancaria nacional, motivo por el cual proponemos reformas sustanciales y formales en nuestro proyecto de reglamento.

19. Es de considerarse el hecho de que la tarjeta de crédito bancaria, deberá estar reglamentada en la Ley de la materia y no por una circular de carácter administrativo, al efecto propongo sea modificado el capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en la sección séptima, para que comprenda el proyecto de reglamento propuesto en nuestro trabajo en el cuarto capítulo.

20. Las principales inovaciones contempladas en nuestro proyecto de reglamento de tarjetas de crédito, son los siguientes: expedir una sola tarjeta de crédito que se denomine BANKICO, a efecto de ejercer un mejor control, dicha tarjeta debe contener una foto del tarjeta-habiente pa

ra mejor identificación, así mismo se regulan los préstamos en efectivo y en cajas permanentes y se tipifica el contrato de afiliación reglamentando el funcionamiento de los -- comerciantes y se señala a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros como la única autoridad para dirimir controversias en esta materia.

21. Dada la importancia del fenómeno de la tarjeta de crédito, se deben llevar a cabo seminarios o cursos por parte de nuestra Facultad de Derecho, destinados al público en general con el fin de orientarlos respecto de los derechos y obligaciones, ventajas y desventajas que se derivan del uso de dicho instrumento ya que de estos dependen los resultados de su eficiente manejo.

BIBLIOGRAFIA

1. Acosta Romero Miguel, "Derecho Bancario", Editorial Porrúa, 2a. Ed. México 1983.
2. Bauche García Diego Mario, "Operaciones Bancarias", -- Editorial Porrúa, 3a. Ed. México 1974.
3. Cabezuti Adriana, "Apuntes de Clase Derecho Civil III-Contratos" Facultad de Derecho, UNAM, México 1980.
4. Cervantes Ahumada Raúl, "Títulos y Operaciones de Crédito", Editorial Herrero 8a. Ed. México 1973.
5. Colagrosso, "Derecho Bancario", Editorial Stamperia Nazionale, Italia 1947.
6. De Pina Vara Rafael, "Elementos de Derecho Mercantil", Editorial Porrúa, 3a. Ed. México 1967.
7. De Kock.M.H. "Banca Central" Editorial Fondo de Cultura Económica 4a. Ed. México 1964.
8. "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Tomo V Editorial Bibliográficas Buenos Aires 1969.
9. Fraga Gabino "Derecho Administrativo" Editorial Porrúa 3a. Ed. México 1972.
10. Garriguez Joaquin "Contratos Bancarios" Editorial Española, Madrid 1958.

11. Hernández Octavio F., "Derecho Bancario" Editorial Jus, México 1956.
12. Lozano Noriega Francisco "Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos", Editado por la Asociación de Notarios Mexicanos A.C. México 1962.
13. Moreno Castañeda Gilberto, "La Moneda y la Banca en México", México 1955.
14. Oliviera Toro Jorge, "Normal de Derecho Administrativo" Editorial Porrúa México 1972.
15. Pequeño Larousse Ilustrado, Diccionario Editorial Larousse, 10a. Ed. Buenos Aires 1978.
16. Rodríguez y Rodríguez Joaquín "Derecho Bancario" Editorial Porrúa, 3a. Ed. México 1978.
17. Rodríguez y Rodríguez Joaquín "Derecho Mercantil Mexicano", Editorial Porrúa 10a. Ed. México 1968.
18. Rojina Villegas Rafael, "Compendio de Derecho Civil Contratos" Editorial Porrúa, 8a. Ed. México 1975.
19. Saldaña Alvarez Joaquín, "Manual de Funcionario Bancario", Edición del autor México 1980.
20. Sánchez Medal Ramon, "De los Contratos Civiles" Editorial Porrúa 2a. Ed. México 1973.

21. Sayers R.S. "La Banca Moderna" Editorial Fondo de Cultura Económica 1a. Ed. México 1963.
22. Serra Rojas Andres, "Derecho Administrativo" Editorial Impresora Galva S.A., México 1972.
23. Soto Alvarez Clemente, "Introducción al Estudio de Derecho y Nociones de Derecho Civil", Curso grafica Editorial Limusa, México 1979.
24. Villegas Benjamin, "Derecho Administrativo", Tomo IV - Editorial Porrúa México 1952.

LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O. de 5 de febrero de 1917).
2. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (D.O. de 27 de agosto de 1932).
3. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. (D.O. 31 de diciembre de 1982.)
4. Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. (D.O. de 31 de mayo de 1941).
5. Código de Comercio (D.O. de 15 de septiembre de 1889).
6. Código Civil del Distrito Federal (D.O. de 3 de enero de 1928).
7. Reglamento de la tarjeta de Crédito Bancaria (Circular No. 555, Comisión Nacional Bancaria, S.H.C.F. del 20 de diciembre de 1967.)
8. Reglamento de la tarjeta de Crédito Bancaria (Circular No. 848, Comisión Nacional Bancaria, S.H.C.F. del 9 de septiembre de 1981).